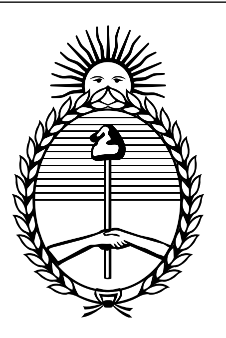
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.063

Precio $ 2,00

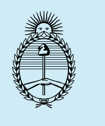


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2103/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009844/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

Apellido	Nombre	DNI N°	Unidad de Revista	Cargo o Función	Nivel	Grado
OJEDA	Alberto Gerardo	16.859.982	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
OSELLA FRANCO	Claudia Marcela	23.636.767	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
RIVAS	Patricia Soraya	21.304.532	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
TORRES	Miguel Angel	27.345.674	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
VILLA-VERDE	Mirian Verónica	27.190.240	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2108/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1031 del 10 de agosto de 2006, 625 del 28 de mayo de 2007, 121 del 18 de enero de 2008, 1808 del 5 de noviembre de 2008, 441 del 5 de mayo de 2009 y 341 del 8 de marzo de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1031 del 10 de agosto de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 1031/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2006.

Que por el Decreto N° 625 del 28 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 121 del 18 de enero de 2008, 1808 del 5 de noviembre de 2008, 441 del 5 de mayo de 2009 y 341 del 8 de marzo de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 14 de septiembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1031/06, prorrogada en última instancia por el Decreto N° 341/10, de la Licenciada Mónica Rut HENDLIN (D.N.I. N° 10.399.312), en el cargo de Directora de Recursos Humanos (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de septiembre de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2105/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 2036/2005 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1679 de fecha 28 de diciembre de 2005, se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Ana Laura GABIOUD (M.I. N° 21.411.232), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se prorrogó en último término mediante el Decreto N° 594 de fecha 28 de abril de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 3 de marzo de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1679 de fecha 28 de diciembre de 2005 y prorrogada por los Decretos Nros. 954 de fecha 27 de julio de 2006, 286 de fecha 27 de marzo de 2007, 132 de fecha 22 de enero de 2008, 1914 de fecha 12 de noviembre de 2008 y 594 de fecha 28 de abril de 2010, en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, de la Licenciada Da. Ana Laura GABIOUD (M.I. N° 21.411.232), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha indicada en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2101/2010

Promociones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 15 de diciembre de 2010 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

D. Arnaldo Tomás FERRARI (D.N.I. Nº 12.410.995)

Da. María Elena BORASCA (D.N.I. Nº 5.333.790)

Da. Alicia Beatriz de HOZ (D.N.I. Nº 6.227.622)

D. Rodolfo Alberto CERVIÑO (L.E. Nº 7.653.246)

D. Oscar Horacio GALLI (D.N.I. Nº 8.385.350)

Da. María Lucía DOUGHERTY (D.N.I. Nº 10.924.976)

D. Fernando Daniel ESCALONA (D.N.I. Nº 11.286.553)

D. Jorge Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 13.839.605)

D. Edgardo Mario MALARODA (D.N.I. Nº 13.792.556)

D. Julio Ramón LASCANO Y VEDIA (D.N.I. Nº 14.740.699)

D. Héctor Marcelo CIMA (D.N.I. Nº 13.881.399)

D. Fernando Raúl LERENA (D.N.I. Nº 11.765.719)

D. Marcelo Felipe VALLE FONROUGE (D.N.I. Nº 8.326.936)

D. Miguel Angel DE SIMONE (D.N.I. Nº 11.576.334)

D. Eduardo Lionel DEMAYO (D.N.I. Nº 12.691.531)

D. Conrado SOLARI YRIGOYEN (D.N.I. Nº 14.014.797)

Da. Patricia Noemí SALOMONE (D.N.I. Nº 13.391.702)

D. Osvaldo Narciso MARSICO (D.N.I. Nº 12.946.116)

Da. María Fernanda CAÑAS (D.N.I. Nº 6.066.703)

Da. Liliana Noemí ROCHE (D.N.I. Nº 10.306.884)

D. Estanislao Angel ZAWELS (D.N.I. Nº 11.478.017)

Da. Patricia Beatriz SALAS (D.N.I. Nº 13.515.706)

D. Ruben Eduardo Miguel TEMPONE (D.N.I. Nº 13.176.579)

D. Holger Federico MARTINSEN (D.N.I. Nº 14.614.135)

D. Sergio Alberto BAUR (D.N.I. Nº 13.071.411)

D. Gustavo Eduardo AINCHIL (D.N.I. Nº 12.946.028)

Da. María Marta INSAUSTI URDAPILLETA (D.N.I. Nº 12.076.650)

D. Eduardo César ANGELOZ (D.N.I. Nº 13.536.548)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1º de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 918/2010

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos BIRF 7362 AR de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° 01990/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 7362-AR, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 2345/08 establece en su artículo 5° que la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del régimen de contrataciones aprobado como Anexo I será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 577/03 —modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha certificado la existencia de crédito presupuestario disponible para atender a esta medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto Nacional para la Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos BIRF 7362 AR y la persona detallada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
BARBERA, Silvana Josefina	24.870.512	01-01-10 31-12-10	Coordinador I	$ 6.500	Full Time

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 925/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente N° 0781/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491/02 en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto N° 21/07.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley N° 25.164.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos N° 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las distintas Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, como así también la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, en lo que respecta a la aplicación de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias Nros. 1151/06 y 52/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de prestación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, celebradas en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en referencia a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria y grado, plazos e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS EMPLEO PUBLICO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACION
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962562-5	01-08-10	31-12-10	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	PINTO, MARIELA VERONICA	27-22757181-6	01-08-10	31-12-10	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	VILLANO, GASTON ARIEL	20-26429015-6	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	FREGA, HECTOR RAFAEL	20-11776452-5	01-08-10	31-12-10	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	POMBO, KARINA MARIELA	27-21072574-7	01-08-10	31-12-10	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SUBSCRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	GREGORI, MARCELA ANAHI	27-13486132-6	01-08-10	31-12-10	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA	BARINGOLTZ, ELEONORA	27-13754358-9	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	HERRERA, ELISA	27-26371316-3	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	RODRIGUEZ TERAMO, NATALIA DE LOS ANGELES	27-23235879-9	01-08-10	31-12-10	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
SUBSECRETARÍA DE EVALUACION INSTITUCIONAL	NIGRO, STELLA MARIS	27-17802766-8	01-08-10	31-12-10	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	ARAKELIAN, MARIA CRISTINA	27-06511406-8	01-08-10	31-12-10	B	6	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	CASTRO, VICTORIA	27-23358349-4	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	DALL 'ARMELLINA, DIEGO ALEJANDRO	20-24496591-2	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	ESPINOSA, SUSANA BEATRIZ	27-23772738-5	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	HIRSCHMANN, DIANA ELIZABETH	27-14462981-2	01-08-10	31-12-10	B	5	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	KOPP, VÍCTOR JORGE	20-07657429-5	01-08-10	31-12-10	B	9	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	MOCHI, SILVINA	27-26809266-3	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	MORA, ROBERTO ANGEL	20-08037026-2	01-08-10	31-12-10	B	7	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	STURBA, CAROLINA	27-26968966-3	01-08-10	31-12-10	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 921/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0467195/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0538759/2009 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los anexos adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que para estos casos se consignan, con carácter de excepción a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos, para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO

Código de Control: 0000009466

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	FEDERICO RAMON	DNI 31053521	B0	01/11/2009	31/12/2009	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000009817

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SARINELLI	EDUARDO JOSE	DNI 31608283	C0	01/01/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 922/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0503525/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, Y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 destinada a la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000757 DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

Código de Control: 0000009583

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DAVILA	FACUNDO MARTIN	DNI 28066764	A3	01/11/2009	31/12/2009	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 924/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1514/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución Nº 149 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto N° 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de suma importancia la contratación de la agente María Laura BORDALLO para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la agente María Laura BORDALLO (DNI N° 30.592.070) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 923/2010

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2008 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre del año 2010 al 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2008 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 919/2010

Dase por aprobada una contratación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, la Resolución Nº 32 - SGN del 31 de marzo de 2005 y el Expediente Nº 1224/2010 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución Nº 32/05-SGN, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05-SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que el Contador Público Miguel Angel COSENZA, DNI Nº 7.621.349, reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640/2005, dentro de la categoría que corresponde al Tramo C, Nivel I, Grado 1.

Que por razones de necesidad y urgencia, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1º de agosto del corriente año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

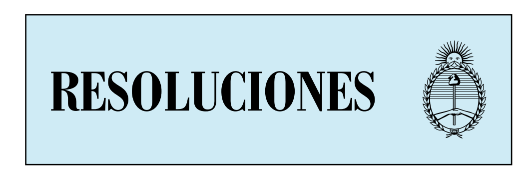
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Contador Público Miguel Angel COSENZA, DNI Nº 7.621.349, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05-SGN, equiparándose a la categoría correspondiente al Tramo C, Nivel I Grado 1, por el período comprendido entre el día 1º de agosto y el día 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 –SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 161/2010

Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0474393/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 27 de fecha 14

de diciembre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición N° 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución N° 14 de fecha 21 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición N° 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución N° 20 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del Fondo Integral para el Desarrollo Regional (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición N° 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución N° 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación N° 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3° del Decreto N° 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.248.216,80.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de diciembre de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 589.383,19
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 154.065,63
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 235.621,20
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 264.244,64
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 213.226,55
BANCO MACRO S.A.	$ 121.682,81
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 100.900,23
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 53.054,45
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 13.799,48
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 24.668,99
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 102.251,17
BBVA FRANCES S.A.	$ 122.592,20
STANDARD BANK S.A.	$ 23.072,12
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 10.738,57
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.773,05
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 4.730,79
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 4.380,37
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 11.279,61
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 6.818,53
CITIBANK S.A.	$ 1.087,47
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 178.402,75
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 5.084,18
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 4.687,00
BANCO COMAFI.	$ 671,82
TOTAL	$ 2.248.216,80

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 151.999,48
	Convenio Chubut	$ 7.931,64
	Convenio Mendoza	$ 4.347,56
	Convenio Mendoza II	$ 108.522,33
	FOMICRO	$ 52.151,96
	FONDER	$ 45.525,79
	Convenio de Turismo	$ 24.274,47
	Convenio Línea 400	$ 194.629,96
TOTAL		$ 589.383,19

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 224.930,04
	Convenio Santa Fe	$ 10.691,16
TOTAL		$ 235.621,20

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 41.514,73
	Convenio Santa Fe	$ 11.539,72
TOTAL		$ 53.054,45

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 92.447,31
TOTAL	Convenio Santa Fe	$ 0,00
		$ 92.447,31

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 7.169,81
	Convenio Chaco	$ 4.109,80
TOTAL		$ 11.279,61

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 159/2010

Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0447765/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 27 de fecha 14 de diciembre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009, de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución Nº 14 de fecha 21 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución Nº 20 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10:000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400-, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.563.830,42.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de noviembre de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 135.556,89
	Convenio Chubut	$ 2.381,70
	Convenio Mendoza	$ 4.245,33
	Convenio Mendoza II	$ 1.034.819,81
	FOMICRO	$ 54.353,31
	FONDER	$ 34.096,96
	Convenio de Turismo	$ 30.832,58
TOTAL	Convenio Línea 400	$ 203.098,06
		$ 1.499.384,64

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 316.806,76
TOTAL	Convenio Santa Fe	$ 12.035,37
		$ 328.842,13

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 35.057,55
TOTAL	Convenio Santa Fe	$ 12.387,51
		$ 47.445,06

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 63.454,67
TOTAL	Convenio Santa Fe	$ 8.786,27
		$ 72.240,94

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 4.933,84
TOTAL	Convenio Chaco	$ 4.591,71
		$ 9.525,55

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.499.384,64
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 277.528,08
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 328.842,13
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 305.224,14
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 297.770,07
BANCO MACRO S.A.	$ 105.124,46
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 72.240,94
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 47.445,06
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 11.873,52
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 31.830,17
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 202.873,43
BBVA FRANCES S.A.	$ 134.887,35
STANDARD BANK S.A.	$ 24.517,39
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 4.091,22
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.962,40
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 4.702,58
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 4.995,69
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 9.525,55
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 6.680,63
CITIBANK S.A.	$ 1.492,49
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 178.823,41
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 2.236,84
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 4.065,40
BANCO COMAFI.	$ 951,76
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 4.761,07
TOTAL	$ 3.563.830,42

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 160/2010

Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución Nº 123/10.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0467748/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 123 de fecha 6 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000.-), de los cuales un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) fueron para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que además fueron convocadas entidades dadoras de “Leasing” inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o que, sin estar inscriptas se encuentren vinculadas o controladas por una Entidad Financiera debidamente autorizada por el mencionado banco, a participar del llamado a licitación de cupos de crédito referido precedentemente, por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-), siempre que las operaciones de “Leasing” sean instrumentadas de conformidad con las condiciones establecidas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES ($ 2.381.000.000.-).

Que en un mismo sentido, las entidades dadoras de “Leasing” presentaron ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 835.000.000.-).

Que atento que dichos montos superaron el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 123/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que durante la lectura de las ofertas se produjo un error involuntario, adjudicándose al BANCO MERIDIAN S.A. un monto diferente a la proporción correspondiente en función de su oferta conforme surge del Acta respectiva.

Que notada la equivocación, se procedió a readjudicar el cupo de crédito de acuerdo a las ofertas originales de las Entidades Financieras, cuestión que resultó plasmada en el Acta rectificatoria correspondiente.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibi-

litar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 123 de fecha 6 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo I que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para entidades dadoras de “Leasing”, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 123/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL según se detalla en el Anexo II que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

Nº	Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% De Adjudicación
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 16.799.664	8,40%
2	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 16.799.664	8,40%
3	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 503.990	0,25%
4	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 16.799.664	8,40%
5	BANCO COMAFI.	$ 16.799.664	8,40%
6	BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 4.199.916	2,10%
7	BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 5.039.899	2,52%
8	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 16.799.664	8,40%
9	BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 16.799.664	8,40%
10	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 3.359.933	1,68%
11	BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 16.799.664	8,40%
12	BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 16.799.664	8,40%
13	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 15.119.698	7,56%
14	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 419.992	0,21%
15	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 16.799.664	8,40%
16	BANCO MERIDIAN S.A.	$ 419.991	0,21%
17	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 1.259.975	0,63%
18	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 1.679.966	0,84%
19	BANCO MACRO S.A.	$ 16.799.664	8,40%
	TOTALES	$ 200.000.000	100,00%

ANEXO II

Nº	Entidad dadora de Leasing	Monto Adjudicado	% De Adjudicación
1	NACION LEASING S.A.	$ 11.976.048	11,98%
2	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 11.976.048	11,98%
3	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 3.592.814	3,59%
4	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 11.976.048	11,98%
5	BANCO COMAFI.	$ 5.988.024	5,99%
6	BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 5.988.024	5,99%
7	BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 4.790.419	4,79%
8	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 11.976.048	11,98%
9	BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 11.976.048	11,98%
10	PROVINCIA LEASING S.A.	$ 11.976.048	11,98%
11	CITIBANK S.A.	$ 1.796.407	1,80%
12	STANDARD BANK.	$ 5.988.024	5,99%
	TOTALES	$ 100.000.000	100,00%

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 158/2010

Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463619/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo la administración de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal y al Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para el año 2010, cuyo objetivo sea promover y fomentar el desarrollo productivo, empresarial, local y/o regional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose para ello, la utilización de un cupo máximo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000).

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre las modalidades de capacitación de empleados en relación de dependencia de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y/o Equipamiento de las Agencias mencionadas, se han analizado y evaluado a la fecha un total de TRECE (13) proyectos de capacitación presentados por DOCE (12) empresas.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 33/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 423.911) para los Proyectos de Capacitación y/o Equipamiento presentados en el marco de lo establecido en los incisos 1) y 2) del Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 33/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, conforme al detalle consignado en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, quedaría disponible un cupo de Crédito Fiscal de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 876.089).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos destinados a la capacitación de empleados en relación de dependencia de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo y los proyectos para Equipa-

miento de las Agencias mencionadas, presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos 1) y 2), Clasificación “A” y Clasificación “B”, respectivamente, del Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 33 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 423.911), para los proyectos de capacitación y de Equipamiento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	Empresa	Modalidad	Monto total Aprobado	Fecha Preaprobado	Fecha Aprobado
2694/2010	S01:0465106/2010	AVEX S.A.	B	$21.042,00	03/12/10	20/12/10
2686/2010	S01:0465058/2010	CALZADOS ARGENTINOS S.A.	B	$43.856,00	14/12/10	20/12/10
2661/2010	S01:0467517/2010	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LIMITADA	B	$40.175,00	24/11/10	20/12/10
2672/2010	S01:0459680/2010	EL POLLO DE ORO S.A.	B	$5.300,00	24/11/10	20/12/10
2667/2010	S01:0459701/2010	L.S. ELECTROMECANICA S.A.	B	$51.162,00	30/11/10	20/12/10
2663/2010	S01:0471061/2010	LIMANSKY S.A.	B	$44.512,00	25/11/10	20/12/10
2674/2010	S01:0467479/2010	MANUELSANMARTIN S.A.	B	$34.817,00	29/11/10	20/12/10
2683/2010	S01:0461494/2010	R.P.B. S.A.	B	$36.501,00	29/11/10	20/12/10
2668/2010	S01:0459786/2010	SPESSOT OSVALDO ANTONIO	B	$48.646,00	25/11/10	20/12/10
2669/2010	S01:0467680/2010	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL S.E. (TAMSE)	A	$29.350,00	30/11/10	20/12/10
2679/2010	S01:0467680/2010	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL S.E. (TAMSE)	B	$4.450,00	20/12/10	20/12/10
2670/2010	S01:0462945/2010	ULTRACONGELADOS ROSARIO S.A.	A	$30.600,00	26/11/10	20/12/10
2676/2010	S01:0451397/2010	VILLANUEVA E HIJOS S.A.	A	$33.500,00	07/12/10	20/12/10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6227/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449758/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS MARIMBO S A I C, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200346501000000013888-3, de la Localidad de LA CARLOTA, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/21.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS MARIMBO S A I C, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200346501000000013888-3, de la Localidad de LA CARLOTA, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.721.124,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.721.124,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6228/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0185513/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS BALATON S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-65511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140051901515501416660-5, de la Localidad de SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de diciembre de 2009, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 26/28, 54/56, 85/87, 115/117, 146/148, 177/179 y 207/209.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS BALATON S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-65511644-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140051901515501416660-5, de la Localidad de SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a los meses de diciembre de 2009, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010 la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.739.828,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario men-

cionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.739.828,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6249/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0435607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011056432005640014850-5, de la Localidad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las compensación solicitada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011056432005640014850-5, de la Localidad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 12.533.473,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 12.533.473,21).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6246/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0462561/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-67816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040230170720035336-7, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/27.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-67816235-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014040230170720035336-7, de la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 790.280,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 790.280,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6247/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425376/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CORIJUNIO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191012575501250090201-4, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CORIJUNIO SA, Clave

Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910125755012500902014, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondiente al mes de noviembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.172.176,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.172.176,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6248/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0425370/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4.668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CORIJUNIO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910125755012500902014, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma CORIJUNIO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70853005-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910125755012500902014, con establecimientos en las Localidades de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES y BELTRAN provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondiente al mes de septiembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.366.500,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.366.500,61).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6242/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325146/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LISA MIGUEL ESTEBAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-29402463-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850349130094013771061, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LISA MIGUEL ESTEBAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-29402463-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850349130094013771061, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.083.993,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.083.993,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0325146/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Establecimiento	
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	13413612294	LISA MIGUEL ESTEBAN	20-29402463-9	285034913009401377106-1	154.826,74	216.518,09	187.479,47	190.044,16	169.758,92	165.365,81	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL					1.083.993,19							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6243/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366827/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NELSON LUISA LUCIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-00242270-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070296820000000419451, de la Localidad de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NELSON LUISA LUCIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-00242270-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070296820000000419451, de la Localidad de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 903.798,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 903.798,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6244/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349920/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MATALUNA NORBERTO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008169-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008196150, de la Localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma firma MATALUNA NORBERTO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13008169-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930304910100008196150, de la Localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 382.048,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 382.048,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6245/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0370875/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROPECUARIA LA CRIOLLA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71027427-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110437420043700244450-3, de la Localidad de RIVADAVIA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma firma AGROPECUARIA LA CRIOLLA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71027427-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0110437420043700244450-3, de la Localidad de RIVADAVIA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 839.518,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 839.518,81).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6250/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0364645/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GENOVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13929328-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140335803678350037927, de la Localidad de PELLEGRINI, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GENOVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13929328-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140335803678350037927, de la Localidad de PELLEGRINI, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 276.816,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 276.816,53).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6251/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0193869/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SUCESION DE SALVETTI OMAR PEDRO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05458940-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140373001671500285568, de la Localidad de Salliquelo, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 26/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SUCESION DE SALVETTI OMAR PEDRO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05458940-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140373001671500285568, de la Localidad de Salliquelo, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 279.506,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 279.506,22).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0193869/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	40615708968	SUCESION DE SALVETTI OMAR PEDRO	23-05458940-9	0140373001671500285568	113.039,37	86.539,27	79.927,58	SALLIQUELO	BUENOS AIRES
TOTAL					279.506,22				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6233/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386581/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor PESSINA EDUARDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05171953-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170288220000000016720, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.150,27), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 15/29, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 55.306,43), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.150,27) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo PESSINA EDUARDO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05171953-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170288220000000016720, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 55.306,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.150,27), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 54.156,16).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6234/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0377225/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores LA COSTERA S.A., C.U.I.T. Nº 30-61568491-7, C.B.U. Nº 0340357800000503000002; BORSARELLI LUIS OMAR, C.U.I.T. Nº 20-07849361-6, C.B.U. Nº 0110441120044100164141; FUNDACION RUFINA PLANES DE BARCIA, C.U.I.T. Nº 30-69333965-7, C.B.U. Nº 1910349955034940951250; LA QUERENCIA DE ARATA HNOS S.A. C.U.I.T. Nº 30-71046966-7, C.B.U. Nº 0140332701706405005930 y PORTILLO JUSTO JAVIER, C.U.I.T. Nº 20-22248529-1, C.B.U. Nº 0110155920015510585066; cuyas solicitudes obran a fs. 114/126, 33/44, 10/21, 78/101 y 54/66, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a LA COSTERA S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 97.171,13), a BORSARELLI LUIS OMAR por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.761,32), a FUNDACION RUFINA PLANES DE BARCIA por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 22.776,60), a LA QUERENCIA DE ARATA HNOS S.A. por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 67.201,44) y a PORTILLO JUSTO JAVIER por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.639,67).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 229.550,16).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-

MERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo LA COSTERA S.A., C.U.I.T. Nº 30-61568491-7, C.B.U. Nº 0340357800000050300000-2; BORSARELLI LUIS OMAR, C.U.I.T. Nº 20-07849361-6, C.B.U. Nº 0110441120044100164141-1; FUNDACION RUFINA PLANES DE BARCIA, C.U.I.T. Nº 30-69333965-7, C.B.U. Nº 1910349955034940951 25-0; LA QUERENCIA DE ARATA HNOS S.A. C.U.I.T. Nº 30-71046966-7, C.B.U. Nº 0140332701706405005 93-0 y PORTILLO JUSTO JAVIER, C.U.I.T. Nº 20-22248529-1, C.B.U. Nº 0110155920015510585 06-6; las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 229.550,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6235/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0401139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SAN EMILIO SCA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61118719-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140019901401901400 38-9, de la Localidad de LA ORIENTAL, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.756,50), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/23, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.735,75), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.756,50) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SAN EMILIO SCA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61118719-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140019901401901400 38-9, de la Localidad de LA ORIENTAL, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.735,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.756,50), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 25.979,25).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6236/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358906/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SCOCCIA JULIO PATRICIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06072289-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300545215450011015 07-6, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17,63), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 51.836,40), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIECISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17,63) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SCOCCIA JULIO PATRICIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06072289-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300545215450011015 07-6, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 51.836,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DIECISIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17,63), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 51.818,77).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.



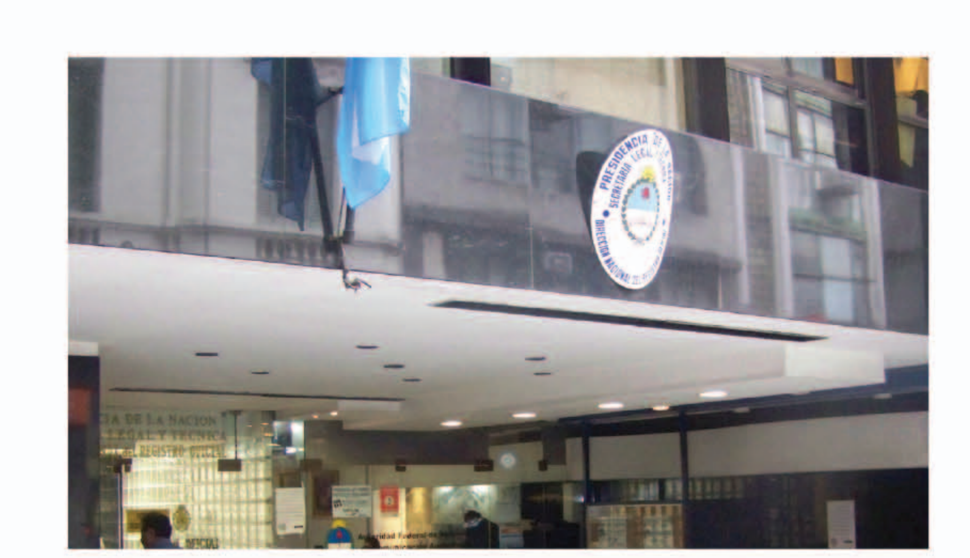
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

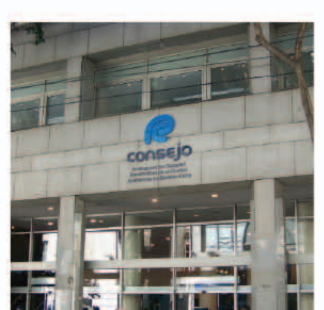


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

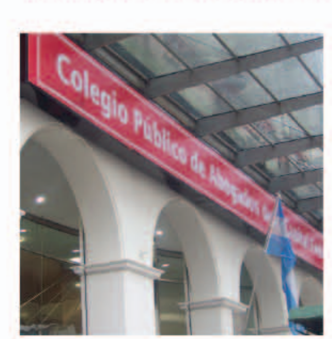


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6237/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0386683/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores LLAMBI ALEJANDRA ISABEL C.U.I.T. N° 27-11988861-7, C.B.U. N° 016777710005191574216-9; DELOSEIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66647702-9, C.B.U. N° 0070156920000000090143-7; MUNARRIS JUAN JOSE C.U.I.T. N° 20-14274023-1, C.B.U. N° 014040850363010609382-7; ORO ROJO S.A. C.U.I.T. N° 30-70711771-7 C.B.U. N° 0720114720000000050821-8 y FERGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES C.U.I.T. N° 30-50932939-3, C.B.U. N° 0720152920000005109696-8; cuyas solicitudes obran a fs. 77/89, 11/22, 102/117, 55/66 y 33/44, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a LLAMBI ALEJANDRA ISABEL por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 44.797,91), a DELOSEIS S.R.L. por la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES ($ 9.163,00), a MUNARRIS JUAN JOSE por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 25.951,06), a ORO ROJO S.A. por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.737,27) y a FERGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 98.231,29); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 182.880,53).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo LLAMBI ALEJANDRA ISABEL C.U.I.T. N° 27-11988861-7, C.B.U. N° 016777710005191574216-9; DELOSEIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-66647702-9, C.B.U. N° 0070156920000000090143-7; MUNARRIS JUAN JOSE C.U.I.T. N° 20-14274023-1, C.B.U. N° 014040850363010609382-7; ORO ROJO S.A. C.U.I.T. N° 30-70711771-7 C.B.U. N° 0720114720000000050821-8 y FERGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES C.U.I.T. N° 30-50932939-3, C.B.U. N° 0720152920000005109696-8, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 182.880,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO -
EXP-S01:0386683/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0260215/2010	LLAMBI ALEJANDRA ISABEL	27119888617	0167777100051915742169	$ 44.797,91	$ 0,00	$ 44.797,91	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CIUDAD DE BUENOS AIRES
EXP-S01:0368617/2010	DELOSEIS S R L	30666477029	0070156920000000901437	$ 9.163,00	$ 0,00	$ 9.163,00	9 DE JULIO	BUENOS AIRES
EXP-S01:0368099/2010	MUNARRIS JUAN JOSE	20142740231	0140408503630106093827	$ 25.951,06	$ 0,00	$ 25.951,06	CHILLAR	BUENOS AIRES
EXP-S01:0361170/2010	ORO ROJO S.A.	30707117717	0720114720000000508218	$ 4.737,27	$ 0,00	$ 4.737,27	TANDIL	BUENOS AIRES
EXP-S01:0157408/2010	FERGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30509329393	0720152920000051096968	$ 98.231,29	$ 0,00	$ 98.231,29	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CIUDAD DE BUENOS AIRES

Cantidad de presentaciones: 5

Total: $ 182.880,53

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6238/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0358918/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERARDO CESAR Y OSVALDO, C.U.I.T. N° 30-58543104-0, C.B.U. 014032800171400032450-9; SURITA NESTOR OSMAR, C.U.I.T. N° 23-21990769-9, C.B.U. 285072574000000272104-8; URQUIA SERGIO MARTIN, C.U.I.T. N° 23-17853798-9, C.B.U. 011020642002060013711-5; SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL, C.U.I.T. N° 30-70869872-1, C.B.U. 011012902001290019705-8 y SITTNER JACOBO OSCAR SITTNER CARLOS ARNOLDO Y SITTNER JORGE ALBERTO S.H., C.U.I.T. N° 30-70947267-0, C.B.U. 011015592001550019584-4; cuyas solicitudes obran a fs. 12/26, 38/51, 64/78, 91/105 y 116/127, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERARDO CESAR Y OSVALDO por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS ($ 48.413,10), a SURITA NESTOR OSMAR por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.521,84), a URQUIA SERGIO MARTIN por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 48.171,20), a SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 32.536,90), a SITTNER JACOBO OSCAR SITTNER CARLOS ARNOLDO Y SITTNER JORGE ALBERTO S.H. por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.076,57).

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 166.719,61).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERARDO CESAR Y OSVALDO, C.U.I.T. N° 30-58543104-0, C.B.U. 014032800171400032450-9; SURITA NESTOR OSMAR, C.U.I.T. N° 23-21990769-9, C.B.U. 285072574000000272104-8; URQUIA SERGIO MARTIN, C.U.I.T. N° 23-17853798-9, C.B.U. 011020642002060013711-5; SANCHEZ MIGUEL ANGEL Y SANCHEZ FRANCISCO MIGUEL, C.U.I.T. N° 30-70869872-1, C.B.U. 011012902001290019705-8 y SITTNER JACOBO OSCAR SITTNER CARLOS ARNOLDO Y SITTNER JORGE ALBERTO S.H., C.U.I.T. N° 30-70947267-0, C.B.U. 011015592001550019584-4, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el artículo precedente, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 166.719,61).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6229/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0379496/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, los productores de trigo que comercializan sus granos en el mercado interno, cuyos nombres o razones sociales, números de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, presentaron sus solicitudes de compensaciones, las cuales obran a fs. 9/17, 33/49, 59/69, 94/106 y 118/129.

Que los mencionados productores no tienen observaciones ni registran deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 del 30 de abril de 2010) presentadas por los mismos (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de las compensaciones, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio a los productores detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 150.735,67).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores de trigo cuyos nombres o razones sociales, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 150.735,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorícense los pagos de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 150.735,67).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0379496/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0112492/2010	TRONCARO FERNANDO LUIS	20220257992	0140368601660905016020	$ 14.660,80	$ 0,00	$ 14.660,80	VEDIA	BUENOS AIRES
EXP-S01:0338337/2010	MENDOZA JORGE RAUL	20050643043	0110167220016711906913	$ 32.133,46	$ 0,00	$ 32.133,46	WARNES	BUENOS AIRES
EXP-S01:0361284/2010	Otalora Andres Rodolfo	20147180226	0167777100003563930151	$ 12.258,26	$ 0,00	$ 12.258,26	PARANA	ENTRE RIOS
EXP-S01:0353004/2010	PAOLUCCI ALFREDO OSCAR	20115480961	0110441120044111390476	$ 23.431,10	$ 0,00	$ 23.431,10	ROJAS	BUENOS AIRES
EXP-S01:0356350/2010	LA PLUMA DE FIRPO S.A.	30610435439	3300051810510001167004	$ 68.252,05	$ 0,00	$ 68.252,05	MAGGIOLO	SANTA FE

Cantidad de presentaciones: 5 Total: $ 150.735,67

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6230/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0409899/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor BUZZINI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16424420-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850765330000000242006-1, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.067,65), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 11/26, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.179,51), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.067,65) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo BUZZINI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-16424420-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850765330000000242006-1, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.179,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS MIL SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.067,65), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 41.111,86).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6231/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378271/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor VAZQUEZ RUBEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 24-12531811-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300059410590001447043, de la Localidad de SANTA ISABEL, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 806,58), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.378,95), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 806,58) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo VAZQUEZ RUBEN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 24-12531811-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300059410590001447043, de la Localidad de SANTA ISABEL, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 43.378,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 806,58), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42.572,37).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6232/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396768/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57

y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MOSCOLONI ENRIQUE Y ARNALDO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63217742-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850706640000003455096, de la Localidad de ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 675,75), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/22, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41.791,79), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 675,75) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MOSCOLONI ENRIQUE Y ARNALDO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-63217742-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850706640000003455096, de la Localidad de ALVAREZ, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41.791,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 675,75), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 41.116,04).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Energía

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 1542/2010

Adóptanse medidas en relación con la comercialización de aparatos eléctricos de uso doméstico que cumplan determinadas funciones.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249010/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que dicho proceso fue iniciado con el dictado de la Resolución Nº 319 de fecha 14 de mayo del año 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que establece la obligación, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país artefactos eléctricos de uso doméstico, de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Resolución Nº 225 de fecha 12 de octubre del año 2000 de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, suspendió la vigencia de la resolución citada en el Considerando precedente hasta el 1º de octubre del año 2001, por no disponerse de una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, que pudieran verificar el cumplimiento previo de las condiciones técnicas y de idoneidad, definidas en la Reglamentación vigente.

Que dicha suspensión no resultó suficiente para la consecución de los objetivos perseguidos, motivo por el cual, ante la diversidad de productos alcanzados por el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética, la Resolución Nº 35 de fecha 17 de marzo del año 2005 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un cronograma escalonado para la incorporación de cada tipo de artefactos eléctricos de uso doméstico a la respectiva exigencia de certificación así como procedimientos y plazos para la respectiva certificación.

Que para tal definición la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS desde el año 2003 viene elaborando a través de la calidad de artefactos energéticos, los criterios y acciones que permitan la efectiva vigencia del Régimen de Certificación de Eficiencia Energética que había sido suspendido.

Que mediante el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre del año 2007, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE).

Que el citado Decreto instruye a la SECRETARIA DE ENERGIA a establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos pertinentes.

Que la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero del año 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al definir el Reglamento General del PRONUREE establece que tales niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética deben ser determinados en el ámbito de la calidad de los artefactos energéticos que lleva adelante la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Artículo 1º bis de la Ley Nº 22.802, incorporado a dicha Ley por el Artículo 70 de la Ley Nº 26.422 establece que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPUBLICA ARGENTINA deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos, defina la SECRETARIA DE ENERGIA y agrega que la citada Secretaría ha de definir para cada tipo de producto estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética en función de indicadores técnicos y económicos.

Que en ese sentido la Resolución Nº 396 de fecha 22 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA establece como nivel máximo de consumo específico de energía o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase C de eficiencia energética establecida en la Norma IRAM 2404-3:1998, para la comercialización de artefactos de refrigeración de uso doméstico de UNO (1) y DOS (2) fríos.

Que la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de las normas del IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética para los productos eléctricos de acondicionamiento de aire, a partir del 18 de octubre del año 2009 para equipos divididos (Split) y a partir del 17 de diciembre de 2009 para equipos compactos.

Que como resultado de la sostenida incorporación en los últimos años de equipos de acondicionamiento de aire a los sectores residencial y comercial, la cantidad de energía destinada a abastecer este uso final ha alcanzado una significativa participación en el consumo energético de los mencionados sectores.

Que debido a esta tendencia de crecimiento sostenido se estima que la participación actual de los equipos de acondicionamiento de aire en el consumo energético del sector residencial es de aproximadamente el OCHO POR CIENTO (8%).

Que por ello, la aplicación de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética para la comercialización de estos equipos representa una medida efectiva destinada a contribuir al uso racional y eficiente de la energía.

Que es práctica internacional reconocida reglamentar estos aspectos haciendo referencia a normas técnicas elaboradas por los Organismos Nacionales de Normalización como el IRAM, que basa sus normas en las emitidas por los Organismos Internacionales de Normalización, como la COMISION ELECTROTECNICA INTERNACIONAL (IEC) o la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION (ISO), ya que esta metodología permite la adaptación y actualización al progreso de la técnica.

Que en este sentido la Norma IRAM 62406:2007 establece la metodología para el cálculo de la clase de eficiencia energética para acondicionadores de aire basada en un indicador que relaciona la capacidad total de enfriamiento y la potencia efectiva de entrada de equipo.

Que como resultado de la aplicación de la citada Norma IRAM un acondicionador de aire puede ser calificado desde el punto de vista de su rendimiento a través de SIETE (7) clases de eficiencia identificadas por las letras A, B, C, D, E, F y G, donde la letra A se le adjudica a los más eficientes y la G a los menos eficientes.

Que según lo establecido en la Norma IRAM 62406:2007, un acondicionador de aire correspondiente a una clase C de eficiencia energética en modo refrigeración consume un SIETE POR CIENTO (7%) menos de energía que uno correspondiente a una clase de eficiencia energética D y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) menos que uno correspondiente a la clase F.

Que a partir de los datos de certificación de las características de eficiencia energética de los acondicionadores de aire, obtenidos con posterioridad a la puesta en vigencia de la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se evidencia que aproximadamente el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los modelos de acondicionadores de aire ofertados se concentran en las clases de eficiencia energética A, B, C y D.

Que a tenor de lo expuesto, resulta conveniente la implementación de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética para la comercialización en el país de acondicionadores de aire.

Que a efectos de establecer los plazos de entrada en vigencia de los niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética que se aprueban por la presente Resolución se ha tenido en cuenta lo manifestado por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— en su nota de fecha 15 de julio de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artícu-

lo 1º bis de la Ley Nº 22.802 incorporado a dicha Ley por el Artículo 70 de la Ley Nº 26.422, por el Artículo 3º del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre del año 2007 y por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero del año 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase como nivel máximo de consumo específico de energía, o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase E de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase como nivel máximo de consumo específico de energía, o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase D de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, a partir del 1º de junio de 2011.

Art. 3º — Apruébase como nivel máximo de consumo específico de energía, o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase C de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, a partir del 1º de marzo de 2012.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Salud

ARANCELES

Resolución 2299/2010

Actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad. Modifícase la Resolución Nº 57/10.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el expediente Nº 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.901, los Decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 de fecha 23 de junio de 1999, 1749 de fecha 6 de diciembre de 2005, 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006, 167 de fecha 14 de febrero de 2007, 767 de fecha 29 de junio de 2007, 1030 de fecha 21 de agosto de 2007, 219 de fecha 26 de marzo de 2008, 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 y 314 de fecha 26 de marzo de 2009, 523 de fecha 26 de octubre de 2009 y 57 del 13 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 1749/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1977 de fecha 20 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 167 de fecha 14 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1749/05 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 767 de fecha 29 de junio de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a modificar la Resolución Nº 1977/06 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 167/07, readecuándose los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por Resolución Nº 219 de fecha 26 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificaron las resoluciones Nº 167/07 y 767/07 a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la resolución 219/2008 en sus artículos 1º y 2º a fin de readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRETACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incrementándolos para el período de septiembre de 2008 a agosto de 2009, consistente en un 12% aplicable sobre los aranceles vigentes, a partir del 1 de septiembre al 30 de noviembre del corriente y a partir del 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, la aplicación sobre estos últimos aranceles del 7,2% de incremento.

Que por resolución 314 de fecha 23 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la resolución 1074 de fecha 26 de septiembre de 2008, a fin de readecuar el arancel vigente del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto al valor de la prestación Transporte en un TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.78.-) por KILOMETRO (Km).

Que por Resolución 523 de fecha 26 de octubre de 2009, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en un QUINCE COMA DOS POR CIENTO (15,2%) a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que por Resolución 57 de fecha 13 de enero de 2010, del MINISTERIO DE SALUD, se procedió a readecuar los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 01 de diciembre de 2009 y del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de abril de 2010. El valor diario de ALIMENTACION se incrementó hasta PESOS CATORCE ($ 14.-) y el TRANSPORTE por kilómetro se incrementó en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1 de diciembre de 2009.

Que en reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de fecha 11 de noviembre de 2010, se trató la adecuación de todos los aranceles establecidos.

Que en el Acta Nº 259 del citado Directorio, de fecha 11 de noviembre de 2010, se aprobó por mayoría la propuesta de readecuación de los aranceles vigentes para las prestaciones en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1 de diciembre de 2010.

Que todos los valores, que surgen de la aplicación de los porcentajes precedentemente indicados sobre los aranceles vigentes, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Que por resolución 145 del 18 de noviembre de 2010, de la Presidenta del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se resuelve solicitar al MINISTERIO DE SALUD la readecuación de los aranceles vigentes establecidos en la Resolución Nº 57 de fecha 13 de enero de 2010 de este ministerio.

Que en consecuencia, a la fecha resulta menester readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 57, de fecha 13 de enero de 2010, a fin de readecuar todos los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose el valor de las prestaciones de Hogar Permanente con Pre-Primaria, Hogar Permanente con Primaria, Hogar Permanente con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Primaria, Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Educación Terapéutica, Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día, Residencia Lunes a Viernes, Residencia Permanente, Pequeño Hogar Lunes a Viernes, Pequeño hogar Permanente, Centro de Día - Jornada Simple, Centro de Día Jornada Doble, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple, Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble, Hogar Lunes a Viernes, Hogar Permanente, Hogar Permanente con Centro de Día, Hogar Permanente con Centro de Educación Terapéutica, Escolaridad Pre - Primaria Jornada Simple, Escolaridad PrePrimaria Jornada Doble, Escolaridad Primaria Jornada Simple, Escolaridad Primaria Jornada Doble, Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple, Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble, Estimulación Temprana, Prestaciones de Apoyo, Módulo de Apoyo a la Integración Escolar, Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo, Rehabilitación en todas sus modalidades, con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de agosto de 2010 según se detalla en el ANEXOS 1 y de un DIEZ COMA CUATRO POR CIENTO (10,4%) más a partir del 1 de diciembre de 2010 según se detalla en el ANEXOS 2 los que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Todos los valores, que surgen de la aplicación de los porcentajes precedentemente indicados sobre los aranceles que surgen de la resolución que por la presente se modifica, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

Art. 3º — Los nuevos aranceles de las prestaciones dispuestos en la presente, regirán a partir de las fechas que se indican el artículo primero.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO 1

A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2010

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	6.080,03	5.106,03	3.892,76
Hogar Permanente con Primaria	6.080,03	5.106,03	3.892,76
Hogar Permanente con Formación Laboral	**6.417,29**	**5.386,13**	**4.103,46**
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	4.863,55	4.087,07	3.175,25
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	4.863,55	4.087,07	3.175,25
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	4.945,10	4.154,44	3.162,47
Residencia Lunes a Viernes	3.064,91	2.547,33	2.354,20
Residencia Permanente	3.792,30	3.185,05	2.944,55
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.042,91	2.558,31	2.354,20
Pequeño Hogar Permanente	3.753,62	3.006,53	2.944,55
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	**2.582,72**	**2.170,08**	**1.653,50**
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	3.771,61	3.168,27	2.412,57
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2.582,72	2.170,08	1.653,50
Escolaridad Primaria Jornada Doble	3.771,61	3.168,27	2.412,57
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2.587,30	2.175,48	1.654,51
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	3.731,62	3.137,48	2.390,59
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	5.590,24	4.693,62	3.578,49
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	5.072,65	4.259,99	3.396,38
Centro de Día- Jornada Simple	2.578,91	2.170,08	1.653,50
Centro de Día- Jornada Doble	**3.875,57**	**3.255,03**	**2.478,56**
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	2.973,75	2.496,14	1.906,00
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	4.227,20	3.549,30	2.707,46
Hogar- Lunes a Viernes	3.516,52	2.955,56	2.354,20
Hogar- Permanente	4.409,54	3.702,44	2.944,55
Hogar- Permanente con Centro de Día	6.227,96	5.233,19	3.983,12
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	6.891,09	5.790,55	4.475,11

	MENSUAL	**HORA**
Estimulación Temprana	1.115,14	72,97
Prestaciones de Apoyo	72,97	

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.859,22	72,97

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	364,64
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	218,50

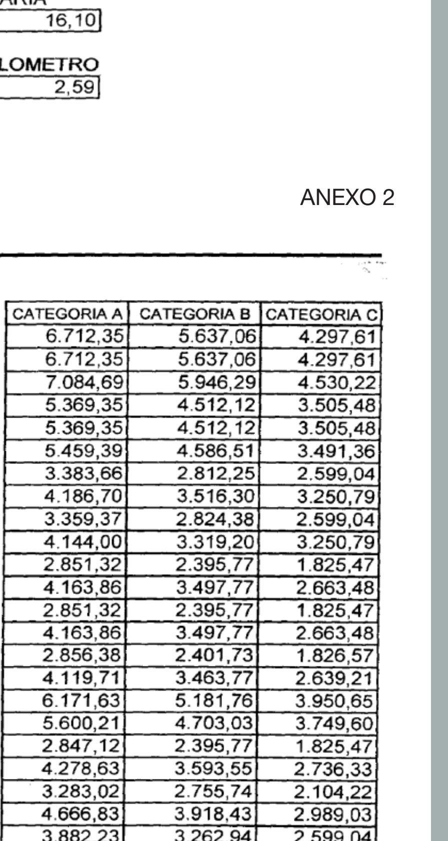
	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.186,47
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.061,13
Rehabilitación - Internación	8.746,11

	DIARIA
Alimentación	16,10

	KILOMETRO
Transporte	2,59

* Valores expresados en pesos.

ANEXO 2



A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010

	CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-primaria	6.712,35	5.637,06	4.297,61
Hogar Permanente con Primaria	6.712,35	5.637,06	4.297,61
Hogar Permanente con Formación Laboral	7.084,69	5.946,29	4.530,22
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	5.369,35	4.512,12	3.505,48
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	5.369,35	4.512,12	3.505,48
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	5.459,39	4.586,51	3.491,36
Residencia Lunes a Viernes	3.383,66	2.812,25	2.599,04
Residencia Permanente	4.186,70	3.516,30	3.250,79
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	3.359,37	2.824,38	2.599,04
Pequeño Hogar Permanente	4.144,00	3.319,20	3.250,79
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	2.851,32	2.395,77	1.825,47
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	4.163,86	3.497,77	2.663,48
Escolaridad Primaria Jornada Simple	2.851,32	2.395,77	1.825,47
Escolaridad Primaria Jornada Doble	4.163,86	3.497,77	2.663,48
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	2.856,38	2.401,73	1.826,57
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	4.119,71	3.463,77	2.639,21
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapeutica	6.171,63	5.181,76	3.950,65
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	5.600,21	4.703,03	3.749,60
Centro de Día- Jornada Simple	2.847,12	2.395,77	1.825,47
Centro de Día- Jornada Doble	4.278,63	3.593,55	2.736,33
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	3.283,02	2.755,74	2.104,22
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	4.666,83	3.918,43	2.989,03
Hogar- Lunes a Viernes	3.882,23	3.262,94	2.599,04
Hogar- Permanente	4.868,13	4.087,49	3.250,79
Hogar- Permanente con Centro de Día	6.875,67	5.777,44	4.397,36
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	7.607,76	6.392,77	4.940,52

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	1.231,11	80,56
Prestaciones de Apoyo	80,56	

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	2.052,58	80,56

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	402,56
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	241,22

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	2.413,86
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	3.379,49
Rehabilitación - Internación	9.655,71

	DIARIA
Alimentación	17,77

	KILOMETRO
Transporte	2,86

* Valores expresados en pesos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3010

Transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos monetarios. Resolución General Nº 2705. Su modificación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10036-87-2010/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a esta Administración Federal, a través de la Dirección General de Aduanas, como organismo de control sobre la introducción y extracción y circulación de mercaderías y personas, en cuanto tengan relación con el tráfico internacional, le corresponde la obtención de información —en tiempo oportuno— sobre el movimiento de dinero e instrumentos monetarios que ingresen o egresen del territorio argentino.

Que este Organismo participó de la “Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, aprobada por Decreto Nº 1225 del 11 de septiembre de 2007.

Que la Resolución General Nº 1176 había implementado, para los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, el procedimiento relativo a la aplicación y control de lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1570 del 1 de diciembre de 2001, según texto modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 1606 del 5 de diciembre de 2001, con relación al egreso del territorio argentino de dinero en efectivo y cheques de viajero en moneda extranjera y, en su caso, de metales preciosos amonedados.

Que dicha resolución general fue sustituida por su similar Nº 2705 a fin de su ordenamiento, armonización y para disponer las pautas de aplicación del Sistema Ingreso y Egreso de Valores, desarrollado por esta Administración Federal.

Que a efectos de incrementar la eficiencia en los procedimientos de control vinculados con el Objetivo Nº 20, Meta Nº 2 de dicha “Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, corresponde adecuar la citada Resolución General Nº 2705.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución General Nº 2705, por el siguiente:

“ARTICULO 4º.- Los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, indicados en el Artículo 2º, deberán declarar el importe de la moneda nacional de curso legal y los instrumentos monetarios emitidos en dicha moneda o en moneda extranjera que egresan del territorio argentino, cuando el total de ellos tenga un valor igual o superior al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000).

A tal fin, se considerará el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre del día hábil inmediato anterior al del egreso del país comunicado por el Banco de la Nación Argentina y se entenderá por instrumentos monetarios a cualquier medio de pago, tales como: cheques y pagarés, entre otros.

Cuando se trate de menores de DIECISEIS (16) años de edad no emancipados, dicho valor será igual o superior al equivalente a CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000).

Los aludidos importes se computarán por cada viajero o tripulante.

La declaración se efectuará ante el servicio aduanero, al momento del egreso del país, mediante el formulario OM-2250-B.

El citado formulario de declaración jurada será integrado y emitido por el servicio aduanero, así como suscripto por el declarante. Para ello, el servicio aduanero registrará en el Sistema Ingreso y Egreso de Valores los datos declarados por cada viajero o tripulante. A tal fin, se deberá observar el procedimiento establecido en su manual de uso.”.

Art. 2º — Apruébase el fórmulario de declaración jurada OM-2250-B.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaria Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3004

Impuestos Internos. Ley Nº 24.674 y sus modificaciones. Instrumentos fiscales de control inhábiles. Solicitud de autorización para su destrucción. Resolución General Nº 2822. Su modificación.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-16717-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2822 estableció el procedimiento que deben cumplir los responsables de los impuestos internos, a fin de devolver los valores fiscales inhábiles o los instrumentos fiscales de control, para su destrucción.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y con el fin de optimizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los citados responsables, resulta aconsejable modificar la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General 2.822, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- Los sujetos alcanzados por el gravamen podrán optar por el procedimiento dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, cuando la cantidad de instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir sea menor o igual a CUATRO MIL (4.000) unidades.

A tal efecto, deberán presentar una solicitud de autorización ante la dependencia en la cual se encuentran inscriptos, mediante una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General N° 1128—, en la que consignarán los datos que se indican a continuación:

a) Identificación del contribuyente y/o responsable.

b) El procedimiento de destrucción por el que se opta.

c) Tipo y cantidad de los instrumentos fiscales de control inhábiles a destruir.

d) Firma del titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el Artículo 28 “in fine” del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A la presentación que se efectúe deberán adjuntarse los instrumentos fiscales de control inhábiles de cualquier tipo, a ser destruidos. Cuando los instrumentos fiscales de control inhábiles no se encontraren en planchas de CIEN (100) ó CIENTO VEINTE (120) unidades, según corresponda, deberán adherirse en hojas de papel y agruparse en lotes de CIEN (100) unidades.

Dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos de presentada la solicitud, este Organismo resolverá la misma y, de corresponder, procederá a la disposición de los instrumentos fiscales por el método que el juez administrativo considere conveniente, a cuyos fines dictará el acto resolutivo respectivo.”.

2. Elimínase el inciso f) del Artículo 4°.

3. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- Una vez aceptada la metodología propuesta por el responsable para el recuento de los instrumentos fiscales de control inhábiles, de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso b) del Artículo 2°, en las nuevas solicitudes de autorización de destrucción que se presenten se considerará cumplido el inciso e) del artículo anterior, con la sola indicación de que el método propuesto cuenta con la debida autorización de esta Administración Federal. Junto con dichas solicitudes se deberá acompañar copia del respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no obsta el ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 7° de esta resolución general.”.

4. Sustitúyese en el Artículo 6° la expresión “... instrumentos fiscales de control inhábiles por tipo siempre que ...”, por la expresión “... instrumentos fiscales de control inhábiles por tipo (6.1.) siempre que ...”.

5. Sustitúyese la nota aclaratoria (1.1.) del Anexo, por la siguiente:

“(1.1.) Se entiende por instrumentos fiscales de control inhábiles, tanto para productos gravados nacionales como importados, aquéllos que resulten inutilizados por cualquier causa —entre otras deterioro, incorrecta o defectuosa sobreimpresión, imposibilidad de su adhesión a los productos gravados por impuestos internos, etc.—.”.

6. Incorpórase como nota aclaratoria (6.1.) del Anexo, la siguiente:

“Artículo 6°.

(6.1.) Resulta admisible la interposición de distintas solicitudes de destrucción de instrumentos fiscales de control inhábiles, para un mismo tipo y dentro del mismo mes calendario, con prescindencia del procedimiento optado en cada una, conforme a las características que presentan los mismos —vgr. guillotinados, sobreimpresos defectuosamente, con o sin adhesivos, con o sin otros elementos adheridos, según el estado de conservación, etc.—.”.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3006

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación e ingreso del gravamen. Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151, su modificatoria y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo unificado.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-215-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales N° 975, sus modificatorias y complementarias y N° 2151, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos así como razones de administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo unificado para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 975, sus modificatorias y complementarias y N° 2151, su modificatoria y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, deberán utilizar para determinar e ingresar los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2010 y siguientes, el programa aplicativo unificado denominado “GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Asimismo, las declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007 y siguientes —que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma—, deberán confeccionarse mediante el mencionado programa aplicativo.

Art. 2° — Las declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes al período fiscal 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando los programas aplicativos indicados en el Artículo 8° de la Resolución General N° 2218 y su norma complementaria.

Art. 3° — Los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, generados por el programa aplicativo unificado citado en el Artículo 1°, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad, otorgados por la misma.

El listado de entidades homologadas se podrá consultar en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 4° — El programa aplicativo unificado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0" se encontrará disponible en el sitio "web" institucional.

Art. 5° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0".

Art. 6° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3006

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES Versión 12.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo "GANANCIAS PERSONAS FISICAS - BIENES PERSONALES - Versión 12.0" tiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos que la versión anterior, aprobada por la Resolución General N° 2770.

Las modificaciones introducidas en esta nueva versión contemplan la incorporación:

a) En el rubro Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias, de los campos Cómputo de Anticipos Cancelados con Bonos o Certificados Fiscales y Saldo a Favor del Contribuyente por Cancelación de Anticipos Cancelados con Cómputo de Bonos o Certificados Fiscales.

b) En el rubro Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias, del Saldo a Favor Proveniente de la Sucesión Indivisa.

c) En Participación Societaria, del campo Porcentaje de Participación al Inicio.

d) En el rubro Datos Descriptivos, de los campos:

- Zona emergencia agropecuaria.

- Zona desastre agropecuaria.

- Solicitó certificado de residencia.

- N° de certificado.

-Administración tributaria internacional (CUIT del país).

e) En el rubro Rentas de Fuente Extranjera, se realizó una apertura de las rentas de la primera, segunda y cuarta categoría, por código de país.

Requerimientos de "hardware" y "software"

1. PC con procesador de 500 Mhz. o superior.

2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb. o superior.

4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.

5. "Windows" 98 o NT o superior.

6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5".

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 3003

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Resolución General Nº 2109, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-183-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2109, sus modificatorias y su complementaria, reglamentó el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, relativo al domicilio fiscal que deben denunciar los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que con el objeto de optimizar los controles implementados por este Organismo, resulta aconsejable adecuar el procedimiento informático habilitado para la modificación del domicilio fiscal denunciado, a través del servicio "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" institucional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 13 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2109, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- La modificación de los domicilios podrá efectuarse mediante la presentación del formulario electrónico de declaración jurada N° 420/D "Declaración de Domicilios". A tal efecto los contribuyentes y responsables accederán al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario", disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), para lo cual deberán contar con "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Una vez recibido el formulario de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, esta Administración Federal emitirá la constancia de recepción o un mensaje de error, según corresponda. En el primer caso, dará de alta la novedad en los registros respectivos, adquiriendo el estado de "Declarado por Internet".

Efectuada una modificación del domicilio fiscal según lo establecido en el presente artículo, las modificaciones del mismo que se produzcan dentro del año inmediato siguiente a aquélla, deberán denunciarse —exclusivamente— ante la dependencia de este Organismo con jurisdicción sobre el domicilio que se pretende modificar, observando al efecto el procedimiento previsto en el primer párrafo del Artículo 10 de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se deberá aportar la documentación indicada en el inciso g) del Artículo 3° de dicha norma".

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROTOCOLOS

Resolución General 3005

Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Resolución Nº 3115/94 (ANA) y sus modificatorias. Norma complementaria.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13658-50-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 25.449 y Nº 26.138 aprobaron la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, respectivamente.

Que la Resolución Nº 3115 (ANA) del 15 de noviembre de 1994 y sus modificatorias, estableció la nómina de armas, municiones, pólvoras, explosivos y afines sujetos a la intervención previa del Registro Nacional de Armas (RENAR) y los procedimientos aplicables en las operaciones de importación y exportación de estas mercaderías.

Que en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina corresponde adecuar los procedimientos de declaración aduanera, a fin de optimizar el control del movimiento internacional de este tipo de materiales hacia y desde la República Argentina.

Que las medidas, de carácter preventivo, que se adoptan tienen como fin evitar los desvíos que pueden atentar contra la seguridad común, sin afectar la libre fluidez del comercio lícito.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los procedimientos aplicables a la registración en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las operaciones sujetas a la intervención previa del Registro Nacional de Armas (RENAR), que involucren armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y otros materiales relacionados y sus partes, comprendidos en la Resolución Nº 3115 (ANA) del 15 de noviembre de 1994 y sus modificatorias, cualquiera sea la vía de arribo.

Art. 2º — Las operaciones indicadas en el artículo precedente se formalizarán según las pautas que se detallan a continuación:

a) Al momento del registro del manifiesto de importación en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM) y en las solicitudes de Descarga (DESC) y de Permanencia a Bordo (PEBO) se deberá establecer, a nivel del documento de transporte, que se trata de mercadería sujeta a intervención previa del Registro Nacional de Armas (RENAR), asignando el valor "S" al indicador "RENAR S/N".

b) Las mercaderías que arriben por vía acuática o aérea, cuyo destino final sea otro país y que no se descarguen en territorio aduanero, deberán incluirse en el manifiesto de importación. Al ingresar los datos correspondientes a los documentos de transporte se deberá proceder según lo establecido en el inciso a) anterior y consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de transporte aduanero responsable de la operación. Posteriormente se deberá generar una solicitud de Permanencia a Bordo (PEBO), en cuya presentación se exigirá la autorización de tránsito internacional expedida previamente por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

c) Las solicitudes sumarias de Traslado (TLAT/TLMD) y las afectaciones sumarias de Tránsito (TRAS) y Particulares (PART) sólo se autorizarán mediante la presentación del certificado de intervención previa expedido por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

d) Las operaciones de trasbordo deberán efectuarse bajo la modalidad de declaración detallada —código de subrégimen TB—.

e) La reexpedición al exterior, en el marco del Artículo 165 del Código Aduanero, de las mercaderías arribadas por vía aérea se registrará mediante afectación sumaria de Tránsito (TRAS) y quedará sujeta a la intervención previa del Registro Nacional de Armas (RENAR).

Art. 3º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones previstas por el Código Aduanero y normas complementarias.

Art. 4º — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero, a dictar las instrucciones que correspondan a efectos de la implementación de la presente, las que serán informadas en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Nota Externa Nº 78 (DGA) del 12 de septiembre de 2008, a partir de la fecha que se indica en el artículo anterior.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta General 3007 y Disposición 977/2010

Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 1-258506-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones contenidas en el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 6.582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley N° 14.467, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS implementó un Registro de Comerciantes Habitualistas.

Que el Capítulo VI del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, dispone que quienes ejercen con habitualidad del comercio en materia de automotores en sus distintas categorías, deben inscribirse en el aludido Registro a fin de posibilitar su identificación, la determinación de sus facultades para el goce de beneficios y el cumplimiento de obligaciones que en tal carácter se les asigna.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispuso, mediante la Resolución General N° 2.032 y sus modificatorias, un régimen de información respecto de las operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos, usados.

Que asimismo, establece la obligación de comunicar las modificaciones de los datos oportunamente suministrados, permitiendo de esta forma mantener actualizada la información obrante en la citada Administración Federal, referida a los comerciantes habitualistas en las operaciones mencionadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS juzga de suma importancia contar con la información obrante en las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con la finalidad de que sirva de sustento para la acreditación de la calidad de comerciante habitualista en la compraventa de automotores o motovehículos, usados, en oportunidad de realizar los trámites registrales ante los Registros Seccionales.

Que ambos Organismos han celebrado acuerdos mediante los cuales se comprometen, entre otros, al intercambio transaccional de información.

Que en virtud de ello, se estima conveniente la creación de un Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados, en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que constituirá una herramienta de consulta por parte de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, los Registros Seccionales que de ella dependen y los Entes Cooperadores autorizados por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 —entidades que suministran y controlan las Solicitudes Tipo utilizadas para efectuar los trámites registrales vinculados con la operatoria de compraventa de automotores y motovehículos, tanto nuevos como usados—.

Que el Registro Unificado se conformará a partir de la información proveniente del régimen de información establecido por la Resolución General N° 2032 y sus modificatorias, con los alcances que imponen el resguardo del secreto fiscal —Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— y del secreto estadístico —Artículo 10 de la Ley N° 17.622 y sus modificaciones—.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y el servicio jurídico de asesoramiento permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y el Artículo 2° del Decreto N° 335, del 3 de marzo de 1988, y su modificatorio.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Y

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, habilitará un registro que se denominará "Registro Unificado de Comerciantes Habitualistas en la Compraventa de Automotores y Motovehículos Usados", en adelante el "Registro".

Art. 2° — El "Registro" se conformará y actualizará con los datos provenientes del régimen de información dispuesto por la Resolución General N° 2032 y sus modificatorias- los cuales son de carácter público y se hallan disponibles en el sitio "web" de dicho Organismo, conforme lo previsto en el Artículo 4° de la citada norma.

Art. 3° — La información obrante en el "Registro", será de libre consulta por parte de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de los Registros Seccionales dependientes de la misma y de los Entes Cooperadores autorizados mediante las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Art. 4° — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS establecerá los requisitos y condiciones que, adicionalmente, deberán cumplimentar los comerciantes habitualistas en la compraventa de vehículos y motovehículos usados, a los efectos del goce del beneficio que otorga el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley N° 14.467, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ricardo Echegaray. — Miguel A. Gallardo.



Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 472/2010

Autorízase la realización del Rally "Dakar Argentina - Chile 2011".

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0534891/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización DAKAR SOCIEDAD ANONIMA en la REPUBLICA ARGENTINA y AMAURY SPORT ORGANIZACION en la REPUBLICA DE CHILE y sus filiales, ORGANIZACION DAKAR S.A., en la REPUBLICA ARGENTINA y ASO CHILE, en la REPUBLICA DE CHILE, han organizado el Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2011". La competencia deportiva se celebrará desde el día 1 de enero al día 16 de enero de 2011.

Que el mencionado evento atraviesa los territorios de las REPUBLICAS DE ARGENTINA Y CHILE, conforme el circuito que figura como ANEXO I de la presente disposición.

Que asimismo, la mencionada prueba internacional, es organizada con los auspicios de la FIA (FEDERACION INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL), la FIM (FEDERACION INTERNACIONAL DE MOTOS), la FFSA (FEDERACION FRANCESA DE AUTOMOVILISMO) y las federaciones de los países que atraviesa: ACA (AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO) y CAMOD (CONFEDERACION ARGENTINA DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO) en ARGENTINA; FADECH (FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO) y FMC (FEDERACION DE MOTOCICLISMO CHILENO) en CHILE.

Que a fs. 214 del expediente de la referencia, obran las constancias del seguro de responsabilidad civil vigentes, "Concentraciones o eventos de vehículos terrestres de motor", contratados por los organizadores, Sociedad L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que el Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, Reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449 y su Modificatoria, en su Anexo VIII "SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL" Anexo T, Decreto N° 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, Punto 9.21, prescribe como facultad de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; autorizar la realización de competencias automovilísticas de velocidad y regularidad, pedestres, cíclicas, ecuestres, de automotores antiguos, de colección u otras que se realicen en rutas nacionales, cuando sean organizadas o patrocinadas por instituciones civiles con personería jurídica, arraigo y vinculación internacional en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo competente para el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el punto 9.21 del mencionado Anexo VIII del Decreto 1716/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1842 de fecha 10 de octubre de 1973, 2658 de fecha 3 de octubre de 1979, 779/95 y 1716/2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase la realización del Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2011", que se celebrará desde el día 1 de enero al día 16 de enero de 2011.

Art. 2° — Los vehículos consignados en el ANEXO II podrán circular por el circuito que figura en el ANEXO I, ambos de la presente disposición, en el horario dispuesto por las autoridades del evento y con las restricciones que se establezcan en particular.

Art. 3° — Exceptúase de toda restricción de tránsito a los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías peligrosas, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, que participen en la organización y ejecución del Rally "DAKAR ARGENTINA - CHILE 2011".

Art. 4° — A efectos de la correcta individualización, cada vehículo contará con un distintivo identificatorio que deberá portar durante el transcurso de la competencia deportiva.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 498/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1894/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, dispone la conformación del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que el artículo 17 de la norma mencionada establece que la autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista, y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Que la ASOCIACION CIVIL LAS OTRAS VOCES, la ASOCIACION CIVIL NUEVA MIRADA, FUND TV, SIGNIS ARGENTINA, la SOCIEDAD AUDIOVISUAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA ARGENTINA (SAAVIA), el COMITE ARGENTINO DE SEGUIMIENTO Y APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CASACIDN) y la ASOCIACION CIVIL PERIODISMO SOCIAL, son entidades de larga trayectoria en el Campo de la infancia y el audiovisual, y son quienes suscribieron el documento “10 PUNTOS PARA UNA TELEVISION DE CALIDAD para nuestros niños, niñas y adolescentes” en el año 2006, que es el pilar del artículo 17 de la Ley 26.522.

Que el FORO FEDERAL DE LEGISLADORES Y LEGISLADORAS POR LA INFANCIA, es una entidad que nuclea legisladores de todo el país que participan en las comisiones de infancia de los distintos cuerpos legislativos, y que además sostiene en los últimos años una actividad muy destacada en materia de infancia, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP) son los dos gremios docentes de alcance nacional de mayor representatividad en el ámbito de la educación pública y privada, respectivamente.

Que para alcanzar el objetivo de lograr una articulación entre la escuela y los medios audiovisuales desde una perspectiva crítica, es fundamental la participación activa de los maestros y profesores.

Que resulta necesario conformar el mencionado Consejo, el que se desenvolverá en el ámbito de esta AUTORIDAD FEDERAL, cuyos miembros desempeñarán su función en forma honoraria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 33) y 17 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invítanse a los gobiernos provinciales, organismos públicos y organizaciones sociales que se detallan en el Anexo, a nominar a sus representantes para conformar el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 2º — Los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA durarán dos años en su función, se desempeñarán en forma honoraria y podrán ser sustituidos o removidos por solicitud expresa de la entidad que los nominó.

ARTICULO 3º — El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA funcionará en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, quien le prestará su apoyo administrativo, operativo y ejecutivo. Deberá reunirse en forma plenaria al menos tres veces por año calendario y podrá constituir comisiones de trabajo permanentes y transitorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/01/2011 Nº 164514/10 v. 05/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 499/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1892/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 inciso k) de la Ley Nº 26.522 establece que los programas dedicados exclusivamente a la promoción o venta de productos sólo se podrán emitir en las señales de servicios de comunicación audiovisual expresamente autorizadas para tal fin por la autoridad de aplicación y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Que el inciso p) del artículo citado establece que los programas de publicidad de productos, infomerciales y otros de similar naturaleza no podrán ser contabilizados a los fines del cumplimiento de las cuotas de programación propia y deberán ajustarse a las pautas que fije la autoridad de aplicación para su emisión.

Que el artículo 82 en su inciso f) de la reglamentación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se refiere al modo en que se computarán los tiempos para la difusión de publicidad.

Que en este marco resulta pertinente determinar algunos conceptos que surgen de la propia ley y su reglamentación, e indicar los parámetros que se tendrán en cuenta para considerar los segmentos como espacios publicitarios.

Que asimismo corresponde establecer las pautas en cuanto al modo de contabilizar el tiempo máximo de su emisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 1), 12) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— A los fines de la aplicación de los artículos 81 incisos k) y p) de la Ley Nº 26.522 y 82 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1225/10, respecto de los programas dedicados exclusivamente a la promoción o venta de productos, denominados “Televenta” e “Infomerciales”, se entenderá por:

a) Televenta: es el sistema de venta por televisión a través de la oferta directa al público y en la exhibición de un contacto telefónico y/o remisión a página de Internet a fin de que el usuario realice por esas vías la compra o la contratación del producto, bien o servicio que se ofrece.

Puede adoptar el formato de programa o microprograma con una duración no inferior a los QUINCE (15) minutos.

b) Infomercial: es una forma de comunicación comercial que adopta el formato de programa o microprograma de al menos QUINCE (15) minutos de duración, que presenta las características, aplicaciones y utilidades de uno o varios productos, bienes, marcas y/o servicios.

Incluye la modalidad de “publirreportaje”, que bajo la apariencia de géneros periodísticos como la entrevista o la crónica, promocionan productos, bienes, marcas y/o servicios.

ARTICULO 2º — Se deberá exhibir en la parte superior de la pantalla un sobreimpreso claramente legible que indique que se trata de un “Programa de Televenta” o de un “Programa Infomercial”, durante toda su duración.

Se incluirá dentro del cómputo de tiempo máximo de emisión publicitaria, los programas de televenta o infomercial que no cuenten con la identificación descripta.

ARTICULO 3º — Los programas de “Televenta” e “Infomerciales” sólo podrán emitirse desde las CERO (00:00) hasta las DOCE (12:00) horas. Fuera de esos horarios se consideran espacios publicitarios.

Los canales de aire y las señales audiovisuales podrán hacer uso de la tanda publicitaria para promocionarlos.

ARTICULO 4º — Los programas de “Televenta” e “Infomerciales” no podrán ser emitidos en las señales que obligan al usuario a un pago extra no incluido en el servicio básico. Su incumplimiento configura falta grave.

ARTICULO 5º — Los programas de “Televenta” e “Infomerciales” deberán ser de producción nacional en los términos establecidos por el artículo 4º de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 6º — Durante la emisión de programas de “Televenta” e “Infomerciales” no se podrá incluir ninguna otra modalidad publicitaria.

ARTICULO 7º — Serán incluidas dentro el cómputo de tiempo máximo de emisión publicitaria las modalidades de publicidad encubierta o indirecta que no se identificaren “Programa de Televenta” o “Programa Infomercial”.

ARTICULO 8º — Los programas de “Televenta” e “Infomerciales” deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Nº 26.522 y su reglamentación la normativa vigente.

ARTICULO 9º — Las señales audiovisuales que se registren para emitir exclusivamente programas de “Televenta” e “Infomerciales”, no tendrán la restricción horaria establecida por el artículo 3º.

ARTICULO 10. — Serán contabilizadas dentro del tiempo máximo de emisión publicitaria autorizado para los distintos servicios de comunicación audiovisual, las siguientes modalidades de publicidad no tradicional: patrocinio, menciones de marcas en todas sus modalidades, emplazamiento de productos en todas sus formas, exposición de productos, marcas o logotipos, zócalos, banners o placas y animaciones, o cualquier dispositivo audiovisual creado o a crearse con la finalidad expuesta.

ARTICULO 11. — No serán considerados como publicidad los auspicios institucionales, menciones o agradecimientos que podrán ser exhibidos durante el final de cada bloque e insertados por sobreimpresos, por un tiempo máximo de quince segundos por bloque. La sumatoria de auspicios o agradecimientos exhibidos no podrá superar los sesenta segundos por hora de programa; caso contrario serán considerados como publicidad no tradicional.

ARTICULO 12. — En ningún caso podrá insertarse publicidad no tradicional en programas de género infantil, informativo, educativo y religioso.

ARTICULO 13. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de febrero de 2011.

ARTICULO 15. — Regístrese, publíquese, dése a Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/01/2011 Nº 164515/10 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1012/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81284464-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución que aprueba un esquema de planificación para administrar las prestaciones y servicios pasibles de ser atendidas durante el mes de enero de 2011 por las unidades de atención al público de este organismo.

Que esta Administración Nacional, con el fin de lograr la recuperación psicofísica del trabajador, debe otorgar las correspondientes licencias por vacaciones a su personal, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Licencia Anual Reglamentaria 2010.

Que, como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, resulta imprescindible elaborar un Plan Integral de atención de los trámites que se gestionarán durante este período, atendiendo como fundamento en la naturaleza alimentaria, asistencial y prioritaria de las prestaciones y servicios que este organismo administra.

Que en esa inteligencia, en función de las prioridades administrativas y funcionales asignadas, corresponde esquematizar los grupos de atención al público durante este período de modo de no afectar el despacho resolutivo de las coberturas asistenciales, adecuándolo a la capacidad operativa de las distintas dependencias de esta Administración.

Que, en concordancia con las circunstancias descriptas, la recepción de trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios y aquellos reclamos derivados de tales beneficios, como así también los trámites de Asistencia Previsional, Subsidio de Contención Familiar web, todos los trámites correspondientes a las Areas Prestaciones Activas y Beneficiarios que se encuentran previstos en el sistema de turnos, estará condicionada a la capacidad operativa disponible en cada Unidad de Atención.

Que, en cuanto a las restantes prestaciones y servicios brindados por las Unidades de Atención, y sólo durante el mes de enero de 2011, se dará curso exclusivamente a los trámites que se mencionan a continuación: acreditación de datos en el Sistema Base Administrador de Personas (ADP), recepción de apoderamiento para el cobro de un beneficio previsional, cambio de Obra Social, trámites correspondientes a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignaciones Familiares Extraordinarias —sólo novedades producidas en los meses de enero de 2009, octubre y noviembre de 2010—, generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) y Clave de Seguridad Social.

Que, en relación con la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas, debe establecerse que los días hábiles comprendidos en el mes de enero de 2011 no serán computables a los fines de los plazos procesales administrativos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete mediante el dictamen pertinente.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que a partir del día 3 y hasta el día 31 de enero del año 2011, todas las áreas funcionales de atención de público dependientes de la GERENCIA PRESTACIONES CENTRALIZADAS y de la GERENCIA PRESTACIONES DESCENTRALIZADAS de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) atenderán servicios y resolverán trámites conforme al esquema de prestaciones detallado en el artículo segundo de la presente, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dispónese que durante el período citado en el artículo precedente, la recepción de trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios y los reclamos derivados de tales beneficios, Asistencia Previsional, Subsidio de Contención Familiar web, y todos los trámites de las Areas Prestaciones Activas y Beneficiarios que se encuentran previstos en el sistema de turnos, estará supeditada a la efectiva capacidad operativa disponible en cada unidad de atención, de acuerdo al personal que preste funciones laborativas.

ARTICULO 3º — Determínase que las Unidades operativas recepcionarán, además de los trámites detallados en el artículo precedente, durante el período mencionado en el artículo 1º, las siguientes prestaciones y servicios: Acreditación de Datos en el Sistema Base Administrador de Personas (ADP), Poderes para el cobro de un beneficio previsional, cambio de Obra Social, trámites correspondientes a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Asignaciones Familiares Extraordinarias (novedades producidas en los meses de enero de 2009, octubre y noviembre de 2010), generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) y Clave de Seguridad Social.

ARTICULO 4º — Establécese que, con relación a la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas en el artículo que antecede, los días hábiles comprendidos en el mes de enero del año 2011, no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

e. 05/01/2011 Nº 164034/10 v. 05/01/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 4/1/2011

VISTO: la Resolución ENRE Nº 525/2010 y sus complementarias, y las Notas ENRE Nº 95.889, 96.528 y 97.323, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota MFPIPyS Nº 1/2011 de fecha 4/1/2011, el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruyó a este Ente a realizar una Auditoría Integral sobre la empresa concesionaria "EDESUR S.A." en atención a los acontecimientos de público conocimiento suscitados días pasados en el área de concesión de la citada Empresa, los cuales han demostrado un llamativo abandono del servicio y una incomprensible desidia en la regularización de los problemas generados por parte de la concesionaria, dejando claramente expuesto que las escasas acciones adoptadas por la misma no han resultado suficientes para atender adecuadamente la demanda del presente período, incumpliendo con las condiciones de calidad necesarias para la debida y adecuada prestación del servicio público a los usuarios bajo la órbita de su concesión.

Que al respecto cabe recordar que mediante la Nota ENRE Nº 95.889, de fecha 13 de septiembre de 2010, el Ente había requerido a "EDESUR S.A." que, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, informara en forma concreta, clara y circunstanciada sobre una serie de condiciones y previsiones referidas a la prestación del servicio publico de energía eléctrica en su área de concesión, para el período de verano 2010/2011.

Que en particular, dicha nota solicitaba que la concesionaria informase pormenorizadamente sobre:

a) las demandas de energía y potencia previstas por SE de AT/MT y total simultánea (con una referencia al crecimiento respecto del último verano, y la sensibilidad a la temperatura prevista);

b) las posibilidades de cortes por fallas simples o como consecuencia de sobrecargas en las redes de AT, MT y BT de la distribuidora;

c) el estado de solicitación de las redes y EE TT, de AT, MT y BT de la distribuidora registradas en el verano 2009/2010, actual y previsto para el verano 2010/2011;

d) los flujos de carga de la red de 220/132 kV y SE AT/MT para la máxima demanda de verano de 2010/2011 prevista, y para la máxima solicitación de la red, analizando el estado de carga de las instalaciones, e identificando puntos críticos, debiendo analizarse —además— el comportamiento en condiciones de simple contingencia;

e) las inversiones realizadas en la red en los últimos TRES (3) años y con vistas al próximo verano y orientadas a la seguridad del suministro;

f) los planes especiales de operación y mantenimiento, capacitación y de seguridad. Asimismo modificaciones, de existir, a los procedimientos operativos para dar mayor seguridad a la red;

g) la evaluación de los tiempos de reposición del servicio después de una contingencia simple (tener en cuenta posibles medidas técnicas, en general transferencias o reconexiones automáticas, que permitan minimizar este tiempo);

h) las soluciones adoptadas para mantener el servicio ante fallas simples, y/o reducir los cortes a niveles de interrupciones menores;

j) la activación prevista de los Planes de Contingencia.

Que la distribuidora presentó su informe mediante Nota de Entrada Nº 174.442, de fecha 5 de octubre de 2010.

Que ese informe fue analizado por este Ente Regulador y motivó el dictado de la Nota ENRE Nº 96.528, por la cual se hizo saber a "EDESUR S.A." una serie de observaciones, las cuales se formularon "...a los fines que, de acuerdo a las temperaturas y pronósticos climatológicos esperados en el período estival, se minimice todo tipo de contingencia para evitar cortes de magnitud que puedan afectar la prestación del servicio...".

Que por ello la Nota ENRE Nº 96.528 determinó que la distribuidora debía incorporar a su propuesta "Plan Verano 2010/2011" una serie de consideraciones, que ya habían sido requeridas por el Ente en oportunidad de dictar la Resolución ENRE Nº 525/2010, por la cual se había ordenado a la distribuidora que adecuara sus planes de inversiones hasta la suma de, al menos, PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES ($ 414.000.000).

Que en la citada Resolución ENRE Nº 525/2010 se ponderó que "EDESUR S.A." no habría efectuado las inversiones en redes, ni tampoco en operación y mantenimiento de las mismas, que resultan necesarias para una adecuada prestación del servicio, y que tampoco tendría afectados recursos humanos suficientes para atender en tiempo y forma los reiterados cortes de suministro que venían sufriendo sus usuarios por fallas en sus redes e instalaciones.

Que por ello, en esa Resolución también se intimó a la concesionaria a que presentara un Programa de Regularización Operativo, con cronograma desagregado, cursos de acción concretos, personal a ser afectado, y demás medidas que estimara menester adoptar; todo ello a efectos de revertir las deficiencias en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, evidenciadas en los informes producidos por las distintas unidades de estructura del Ente y detalladas en los considerandos de dicho acto.

Que ante la entidad y trascendencia de la situación evaluada, en esa oportunidad también se consideró que el acto dictado debía ser puesto en conocimiento del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la SECRETARIA DE ENERGIA, esta última en su condición de Concedente.

Que en la Resolución ENRE Nº 525/2010 se hizo saber a "EDESUR S.A.", además, que las medidas que allí se adoptaban eran "...sin perjuicio de la eventual aplicación de sanciones complementarias que pudiera disponerse, en caso de así corresponder...".

Que la Nota ENRE Nº 96.528, tras recordar lo actuado en oportunidad de dictar la Resolución ENRE Nº 525/2010, hizo mención a la necesidad de dar cumplimiento a los siguientes aspectos específicos:

a) en lo que hace a los planes de inversión, se ordenó que el cronograma de inversiones presentado para 2010 guardara proporción con los compromisos que la distribuidora asumió ante la UNIREN en oportunidad de firmar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobada por Decreto PEN Nº 1959/2006.

En ese sentido, la nota ENRE Nº 96.528 informó a "EDESUR S.A." que en las presentaciones efectuadas por la empresa se observaba que las inversiones, los gastos de operación, mantenimiento y de gestión proyectados no alcanzaban para abastecer la demanda en las condiciones de calidad que habían podido mantenerse anteriormente, por lo cual se consideró necesario que la inversión de la concesionaria se incrementara en la proporción necesaria para normalizar las frecuencias y los tiempos de corte, y que la dotación de personal y equipos conocidos como "cuadrillas" se optimice y refuerce en un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20%) con relación a lo previsto en la presentación del Plan Verano 2010/2011;

b) Asimismo, se indicó que la ocurrencia de fallas dobles en Alta Tensión pone de manifiesto que no existe la implementación de acciones dirigidas a reforzar el mantenimiento de instalaciones, frente a la observancia de una constante desadaptación sufrida por la red, lo que pone de resalto la insuficiencia de los esfuerzos realizados por parte de esa distribuidora, destinados a tales fines;

c) por otra parte, también se advierte que la potencia de los grupos electrógenos en disponibilidad no resulta significativa para modificar la calificación de emergencia de un corte de magnitud, por lo cual en la nota ENRE Nº 96.528 se concluyó que "...se destaca la necesidad de que esa distribuidora disponga las acciones necesarias, tanto para aumentar la dotación de Grupos Electrógenos como así también, para afianzar y asegurar que los mecanismos empleados para su disponibilidad, sean lo suficientemente seguros, eficaces y rápidos para asegurar el pronto restablecimiento del servicio frente al advenimiento de cualquier contingencia...".

Que tal como se ha puesto de manifiesto en la Nota ENRE Nº 97.323, a partir del 22 de diciembre de 2010 se han producido numerosos y prolongados cortes de suministro en el área de concesión de "EDESUR S.A.", los cuales son de público conocimiento.

Que la situación descripta demuestra, prima facie, que las acciones adoptadas por "EDESUR S.A." no resultaron suficientes para atender adecuadamente la demanda del presente período con las condiciones de calidad necesarias para la debida prestación del servicio público a los usuarios bajo su órbita de concesión.

Que la deficiente prestación se configuraría por cuanto, ante el incremento estacional de la demanda, propio de la época, han aumentado en forma desproporcionada la cantidad y duración de las interrupciones del suministro, agudizándose hacia las horas de demanda pico, con los correlativos perjuicios que dicha situación provoca a los usuarios afectados por los cortes y/o los excesivos tiempos de reposición.

Que ante la situación expuesta, que pone en riesgo la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de electricidad en adecuadas condiciones de calidad, resulta necesario que el ESTADO NACIONAL, como garante de la satisfactoria prestación de dicho servicio público esencial, arbitre las medidas necesarias en orden a evitar la reiteración de episodios traumáticos como los precedentes descriptos.

Que para tal fin, se considera necesario y conveniente disponer la realización inmediata de una auditoría integral técnica, legal, económica y financiera a "EDESUR S.A.", por el término de TREINTA (30) días, a fin de determinar el alcance y modalidades de cumplimiento a lo ordenado por el ENRE en las notas y en la Resolución antes mencionadas, así como también para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones esenciales y de los compromisos oportunamente asumidos por dicha empresa;

Que dicha auditoría será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, que tendrá amplias facultades para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

Que la medida dispuesta en este acto se dicta sin perjuicio de proceder, oportunamente, a formular cargos a la concesionaria por los diversos y graves incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos mencionados en los considerandos de la presente.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Disposición, en función de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), n) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la realización de una Auditoría Integral técnica, legal, económica y financiera a "EDESUR S.A." por el término de TREINTA (30) días, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones substanciales por parte de la concesionaria, la suficiencia y grado de cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, las inversiones realizadas para atender a los incrementos de demanda, el estado y grado de mantenimiento de las instalaciones y equipos y que la concesionaria se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente el servicio público de electricidad.

ARTICULO 2º — La Auditoría Integral prevista en el ARTICULO 1 será llevada a cabo por el GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS de este Ente Regulador, el cual cuenta con todas las facultades necesarias para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes al efecto.

ARTICULO 3º — Hacer saber a "EDESUR S.A." que, sin perjuicio de la realización de la Auditoría que se dispone en este acto, oportunamente se le formularán cargos por los diversos y graves incumplimientos en que habría incurrido a raíz de los hechos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A.".

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese al GABINETE DE DIRECCION Y COORDINACION DE PROCESOS, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 05/01/2011 Nº 818/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución Nº 262/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349161/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRS) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes no Reintegrables (ANRS) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES presenta un proyecto integral de cuatro (4) obras de infraestructura dentro del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA (SIPLA), para el que solicita, a fojas 2 del Expediente Nº S01:0450461/2010 agregado a fojas 58, Aportes No Reintegrables (ANRS) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que a fojas 3 del Expediente N° 0450461/2010 agregado a fojas 58 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 310.845,40), compuesta de la siguiente manera: PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 21.605,40) destinados a cordón cuneta y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 289.240) con destino al mejoramiento de calles internas.

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 28 del Expediente citado en el visto, y al aporte de recursos adicionales comprometidos mencionados en el precedente considerando, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) establece en su informe obrante a fojas 62/72 que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará de la siguiente manera: PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 138.148,60) destinados a cordón cuneta, PESOS CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 111.675) destinados a alumbrado público y PESOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 50.176,40) con destino a la extensión de la red interna de gas natural, ascendiendo los mismos a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA, en tanto permitirá a las empresas a radicarse disponer del suministro de gas natural, de alumbrado público, cordón cuneta y mejoramiento de calles para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 37 obra el Certificado de Inscripción, expedido por la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), acreditando la inscripción del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 62/72 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRS), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA constituye una oportunidad para Laprida, en tanto se trata de un predio apto para la radicación industrial que cuenta con provisión de gas natural, esto supone una ventaja competitiva con respecto a localizaciones alternativas; que la radicación de empresas metalmecánicas y agroindustriales que ofrezcan mejores condiciones de trabajo permitirá la definitiva reactivación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA, fomentando el desarrollo industrial de la región en forma integrada con la estructura productiva actual, con preponderancia agropecuaria, alentando la agregación de valor de la producción regional; que actualmente hay VEINTICINCO (25) puestos de trabajo generados por el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE LAPRIDA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

ARTICULO 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización del cordón cuneta, extensión de red de gas natural y alumbrado público dentro del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO MUNICIPAL DE LAPRIDA, siendo éste un parque industrial público creado por el Decreto Provincial Nº 9414 de fecha 30 de octubre de 1987.

ARTICULO 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT 30-99900452-7, en la Cuenta Bancaria Nº 32200134/81 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2180.

ARTICULO 4º — La MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

ARTICULO 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafos segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTICULO 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE LAPRIDA de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, al momento de realizar la rendición de cuentas.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA A. GIORGI, Ministra de Industria.

e. 05/01/2011 Nº 164388/10 v. 05/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 949/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-JGM:0068777/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio N° 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 185 del 24 de setiembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA N° 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 185 del 24 de setiembre de 2009, se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de la citada dependencia en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha remitido el Formulario de UNA (1) empleada suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que corresponde acceder a la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento de la agente sobre la base de lo certificado en la actuación de referencia y de los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.G.y.G.P. N° 79/08.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 96 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 y su modificatorio N° 423/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y su modificatorio N° 423/10, dispuesto por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 185 del 24 de setiembre de 2009, de la señora Natalia Romina TOCCALINO (D.N.I. N° 23.126.478), reencasillándola en el Nivel C, Grado 4, del Agrupamiento Profesional del referido Sistema.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 05/01/2011 Nº 164300/10 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE EDUCACION
y
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Conjunta Nº 1610/2010 y Nº 804/2010

Bs. As., 5/11/2010

VISTO la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nro. 1180-ME y 544-MINCYT de fecha 20 de agosto de 2010, y el Expediente Nº 1638/2010 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se creó la señal denominada “EUREKA”, cuyos contenidos serán producidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que corresponde modificar el nombre de la señal a fin de consagrar la identificación nominativa para su correspondiente inscripción.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
Y
EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo primero de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 1180-ME y 544-MINCYT, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Crear la SEÑAL DE TELEVISION DIGITAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuyos contenidos serán producidos por el citado Ministerio”.*

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 05/01/2011 Nº 164104/10 v. 05/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 295/2010 y Nº 884/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente S01:0282863/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en el Titulo XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha remitido el Formulario de una agente suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 91 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento de la causante, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rectificase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL. REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO
1	27-11023681-1	Piñeyro, Yolanda Josefina	Profesional	C	General	8

e. 05/01/2011 Nº 164275/10 v. 05/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 224/2010

Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 27/12/2010

VISTO la Disposición Nº 62/09 (DI RSAL) y lo solicitado por la División Fiscalización Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 1
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición Nº 62/09 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización Nº 2	CPN. CASTELLARO, Andres David Legajo Nº 39.536/88
División Fiscalización Nº 2	CPN. MOLINATI, Néstor Alejandro Legajo Nº 40.025/12

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CPN. NESTOR MARCELO HERRERA, Jefe (Int.), Div. Fiscalización N° 1, a/c Dirección Regional Salta.

e. 05/01/2011 Nº 286/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8256/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-650-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A., la cual no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Videla Correa Nº 421, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1086/10, efectuada en sede de la droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A., donde se observó la siguiente documentación comercial:

- Factura Tipo "B" N° 0001-00000719, de fecha 10-6-2010, emitida por droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A. al centro de Nefrología de la Provincia de Catamarca.

- Factura Tipo "B" N° 0001-00000823, de fecha 03-9-2010, emitida por droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A. a Farmacia, San Pablo de la Provincia de La Rioja.

- Factura Tipo "A" N° 0001-00017211, de fecha 06-9-2010, emitida por droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A. a Farmacia María de la Paz de la Provincia de San Luís.

- Factura Tipo "A" N° 0001-00017224, de fecha 06-9-2010, emitida por droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A. a Farmacia Faccas de la Provincia de San Juan.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A., al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba habilitada por esta A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería mencionada, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Mendoza y al Departamento de Registro la adopción de las medidas.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería SERVIFARMA de DIMARFA S.A., con domicilio en la calle Videla Correa Nº 421, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro las medidas adoptadas a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/01/2011 Nº 104/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8254/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-483-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por O.I. Nº 1043/10, el Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) realizó una inspección a la firma LABORATORIO FANO S.R.L. sita en calle Río Cuarto 3937/39/41 de la Ciudad de Buenos Aires, habilitada, en lo pertinente, como “Elaboradora de especialidades medicinales pediculicidas y de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes (nueva estructura)”, según Disposición ANMAT Nº 7834/00, legajo N° 7297-2299.

Que a fs. 6/22 de las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, se acompaña el Acta de Inspección correspondiente a la O.I. Nº 1043/10 de verificación de Buenas Prácticas de Productos Cosméticos.

Que, tal como surge de la precitada Acta, luego de reiterados llamados en el domicilio citado, la comisión fue atendida por una persona quien informó que Laboratorio Fano S.R.L. no se encontraba funcionando, lo que fue ratificado por su Director Técnico (DT), quien manifestó que de acuerdo a lo informado oportunamente al INAME (por nota Nº 1237/2009 y acta de entrevista AE 0910/001) la planta se encontraba sin actividad productiva desde marzo de 2009.

Que sin perjuicio de ello, y tal como informa el mencionado Servicio de Inspecciones, lo manifestado por dichas personas no guardaba relación con la realidad, ya que durante la inspección se verificó que en ese momento se realizaban tareas de elaboración y envasado de productos cosméticos en las formas de líquidos, semisólidos y polvos.

Que asimismo, durante la recorrida realizada por el establecimiento se detectaron incumplimientos a la Disposición 1107/99: “Norma a la que se deberán ajustar las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, los cuales se detallan a continuación.

Que en cuanto a los planos, al momento de la inspección el D.T. manifiesta no tenerlos disponibles, verificándose que la estructura no coincide con la aprobada según lo relevado en inspecciones anteriores.

Que en cuanto a las condiciones edilicias generales y estado de las áreas relevadas, el estado de paredes, techo y piso en depósitos es deficiente y sucio.

Que asimismo, el estado de higiene del sector de depósito de materia prima y de los insumos que allí se encontraban resulta muy deficiente.

Que en las áreas de elaboración de líquidos y semisólidos las condiciones de orden e higiene son deficientes, el piso se encuentra muy sucio y pegajoso observándose elementos de limpieza y herramientas distribuidos por toda el área.

Que en dichas áreas, los tachos plásticos para residuos no poseen tapa y se encuentran llenos de basura, observándose cables colgando del techo; los recipientes y equipos utilizados para la elaboración no se encuentran rotulados ni indican condición de estado acorde a la realidad observada.

Que el área cuenta con una mesada en mal estado sobre la que se ubican tornillos, tuercas, cintas, tenedores y elementos volumétricos sucios; bajo la mesada se encuentran bidones, baldes, canastos, ollas de acero inoxidable sucias, una de ellas llena de frascos.

Que los equipos de producción metálicos presentan algunas piezas oxidadas, y sobre una pileta de lavado se encuentran agitadores con restos de producto de consistencia cremosa, observándose al momento de la recorrida un reactor, sin rótulo de identificación y estado, con resto de producto también de consistencia cremosa mezclado con agua, que al decir del DT se trataría de shampoo.

Que en el interior de dicho reactor se encuentra sumergida una manguera conectada a la canilla sobre la pileta enfrentada a dicho tanque, siendo el estado de la manguera inaceptable en cuanto a sus condiciones de limpieza, dada la gran suciedad que presenta, cayendo al piso desde la canilla al tanque.

Que también se observan dos ollas con líquido transparente, una de ellas de acero, sucia por fuera, la que tiene un cartel externo que indica “TACHO Sucio - último producto Crema cuerpo Gardenia Fecha 01/04/09”.

Que por otra parte, el lavadero presenta condiciones higiénicas deficientes, con manchas de humedad en las paredes.

Que en cuanto al portón metálico que comunica con el exterior, la persiana se encuentra oxidada y con orificios en su parte inferior, careciendo de protección contra el ingreso de insectos y roedores.

Que en el área de envasado las condiciones de orden e higiene son deficientes, los pisos de granito se encuentran muy sucios, observándose que el cielorraso posee hongos y manchas de humedad; también se observan cables de electricidad colgando y enchufes sin protección y sobre un escritorio en completo desorden se depositan sellos, tintas, esponjas y jarras, junto a una línea de envasado contigua a una mesada sobre la que se ubica una llenadora de hidroalcohólicos líquidos.

Que al momento de la recorrida, se advierte, un frasco lleno, tapado con líquido amarillo en su interior, informando el D.T. que se trata una colonia, tres frascos llenos de colonia sin la colocación de la tapa y una jarra con contenido liquido en su interior, careciendo todo ello de rótulo de identificación y estado, y según informa el DT se utiliza para llevar a volumen el contenido en el frasco de colonia.

Que en la cinta transportadora de dicha línea de llenado se observa un cartel rojo que indica “Sucio, tacho, contando con los datos del último producto envasado de fecha 01/04/09”; abajo se lee “Limpio envasado líquido contando con los datos del último producto envasado de fecha 01/04/09”, manifestando el propio DT que tanto la línea transportadora y llenadora como la codificadora se encuentran actualmente en uso.

Que la segunda área de fraccionamiento posee una línea de envasado para líquidos cosméticos y veterinarios, según expresa el DT; la línea se continúa en otro sector destinado a las etapas de ETIQUETADO Y ACONDICIONAMIENTO, observándose la línea transportadora con envases vacíos para productos veterinarios de marca PORTA, encontrándose el piso sucio y en mal estado con rajaduras y grietas, junto a un tacho de basura destapado y muy sucio.

Que el depósito de material de envase no se respeta el destino del área, observándose estibadas sobre un pallet, planchas de cera color caramelo recubiertas por un nylon con suciedad en su superficie, presentando un rótulo que indica “cera de abejas MC” sin más datos, y sobre las estanterías se encuentran cajas abiertas con material de envase, que presentan suciedad en su superficie, no contando ningún insumo con rótulo propio de identificación y condición de estado.

Que el pasillo de circulación del segundo ENTREPISO presenta el techo desprendido en algunos sectores.

Que las áreas de polvos presentan gran cantidad de talco depositado sobre la superficie de los equipos, piso, paredes y puertas, el cielorraso se encuentra deteriorado, con manchas de humedad y en algunos sectores perforado, con bolsas sucias cubiertas de polvo, manifestando el Lic. Banfi que en este sector se realiza la mezcla de polvos para la elaboración de talcos.

Que existe un reactor de acero inoxidable, sin ningún tipo de rotulación de identificación y condición de estado, conteniendo talco perfumado, ubicado bajo una campana de extracción metálica la que presenta gran cantidad de polvo adherido a toda su superficie.

Que la ventana que se encuentra a un costado de la campana se encuentra abierta hacia el exterior, no presentando ningún tipo de protección contra el ingreso de insectos y roedores.

Que sobre una mesada se encuentra un bidón plástico cortado en su parte superior conteniendo restos de talco, el que aparentemente se usa como jarra para envasar, junto con una palita plástica; la mezcladora de polvos se presenta cubierta de polvo tanto en su superficie como en el área del piso bajo la cual se encuentra, careciendo de rotulación de identificación y condición de estado.

Que dentro de esta área hay una puerta que comunica con un cuarto donde se encuentran tres termotanques, cuya disposición no permite el acceso a este cuarto; no obstante, se llega a observar la existencia de mangueras y caños de PVC que salen desde los termotanques y se distribuyen por el entretecho al cual le falta una parte, permitiendo que se vea el techo de chapa acanalada con cabriadas a la vista, ventanas de vidrio rotas, y el artefacto de luz flojo por el que se ve el techo de chapa por encima del entretecho.

Que en cuanto al área de elaboración de cera depilatoria, el cielorraso presenta zonas donde se encuentra completamente desprendido, y otras con evidencias de humedad, encontrándose en total desorden y suciedad, con objetos y elementos ajenos al sector, como dos mecheros oxidados con restos de cera pegada sobre su superficie.

Que en este sector, delimitados a sus lados por cortina de PVC, se ubican dos reactores de acero inoxidable, sin rótulo de condición de estado, con algunas piezas oxidadas; sobre la mesada lindera a éstos, se disponen bandejas de aluminio conteniendo cera depilatoria, sin rótulo de identificación ni protección alguna, y se verifica que el sector de cielorraso ubicado sobre esta mesada se encuentra desprendido.

Que en el Laboratorio de Control de Calidad el cielorraso presenta humedad y goteras bajo la cual se observa un tacho lleno de agua, el espacio para el matafuego está vacío, no existiendo además ningún otro elemento de seguridad tal como una duch, y el área de control microbiológico se encuentra en estado de abandono por lo cual no se encuentra en condiciones para funcionar.

Que la central de pesadas carece de luz al momento de la recorrida, presentando condiciones higiénicas y de orden deficientes, dificultándose por lo tanto el acceso a las balanzas, no pudiendo verificarse las mismas ni si cuenta con sistema de extracción/retención de polvos.

Que no existen áreas o sistemas físicamente separados que: garanticen la separación de insumos y producto elaborado, delimite o restrinja el uso de insumos en cuarentena, de insumos rechazado, el almacenamiento de etiquetas y rótulos.

Que se observan etapas productivas para productos hidroalcohólicos, no existiendo un local para el almacenamiento de productos inflamables, encontrándose sustancias inflamables, como el alcohol etílico, en un sector de paso.

Que no existe área para materias primas rechazadas, no poseen depósito para productos rechazados, devoluciones, retiros del mercado.

Que las áreas de cuarentena física no se encuentran respetadas para materias primas ni producto terminado.

Que en cuanto a la documentación, no se exhibe el POE correspondiente a limpieza de áreas, no existiendo registros de limpieza, ni se evidencia su realización dadas las condiciones de desorden y las muy deficientes condiciones de higiene encontradas al momento de la inspección.

Que en cuanto a los POE limpieza de equipos, tampoco se exhiben, no existiendo registros de limpieza actuales, ni se evidencia su realización dada las deficiencias críticas encontradas al momento de la inspección.

Que tampoco posee POE de muestreo, análisis, aprobación o rechazo para producto terminado; no exhibe metodologías de control de calidad y cuaderno del analista, manifestando el DT no poseer esta documentación en la planta.

Que no existen fórmulas patrón para ninguno de los productos elaborados en la empresa encontrados en la recorrida, y no hay órdenes de elaboración ni envasado para los productos que fueron encontrados en la inspección.

Que en cuanto al agua utilizada para elaboración la misma es potable, pero no existen procedimientos de limpieza de tanques de agua potable, ni registros la limpieza.

Que no poseen registros de análisis de Control de Calidad físico químicos y microbiológicos del agua de elaboración, no existe una metodología de análisis para control del agua de elaboración, y las mangueras y cañerías de transporte se encuentran con deficiencias críticas de higiene y mantenimiento.

Que no existen rótulos de identificación y con indicación de estado adheridos a algunos recipientes que contienen materias primas, material de envase y empaque, semiterminados y productos terminados, no permitiendo la falta de identificación de lote establecer la trazabilidad del uso de los mismos respecto al producto terminado en el que fueron empleados.

Que el registro no posee registro de los controles de calidad ni especificaciones para materias primas, material de envase y empaque, producto terminado ni granel.

Que los procedimientos operativos de muestreo, análisis y aprobación o rechazo como de toma de muestra para materias primas y material de envase y empaque no son exhibidos.

Que no posee organigrama de la empresa, informando verbalmente el D.T. cómo es el organigrama, surgiendo de tal relato que producción y control de calidad no son independientes.

Que no exhibe procedimiento escrito ni posee registros de realización de control de plagas.

Que el POE retiro de productos del Mercado no se exhibe.

Que no se encuentran identificados ni con indicación de estado los equipos y recipientes encontrados en las áreas de elaboración y envasado, y tampoco posee habilitación para el manipuleo y depósito de sustancias inflamables.

Que al respecto, el D.T. manifestó que en las áreas de elaboración, envasado y fraccionamiento se producen productos diferentes (cosméticos y veterinarios), en forma simultánea en el mismo ambiente; lo mismo sucede en todas las áreas de depósito donde coexisten ambos tipos de productos; dada la disposición del área y siendo que se realizan en ella otros productos no cosméticos no queda asegurado que se evite la contaminación cruzada proveniente del almacenaje, manufactura o manipuleo de otro producto.

Que en este sentido, el propio Director Técnico manifiesta que la firma LABORATORIO FANO S.R.L. no se encuentra habilitada para elaborar productos Veterinarios.

Que no existe registro de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas; el producto terminado liberado para su uso con control de calidad incompleto no existiendo registro que permita comprobar la realización de los mismos.

Que el equipamiento es defectuoso o fuera de uso inadecuadamente rotulado o no retirado del área, no existe calibración de las balanzas.

Que algunos insumos poseen rótulo de identificación haciendo referencia como cliente a la firma "INDUSTRIAS QUIMICAS BANFI S.A.", manifestando al respecto el D.T. que es una firma de su propiedad carente de habilitación ante los organismos competentes, no existiendo vinculación alguna con Laboratorio Fano S.R.L.

Que finalmente, y teniendo en cuenta los incumplimientos detectados, se indicó al Director Técnico inhibir las actividades productivas hasta tanto se adecue a la Disposición 1107/99, debiendo presentar un plan de acciones correctivas para tal fin.

Que teniendo en cuenta que dichos incumplimientos infringen la Disposición 1107/99 de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos, tal como se indica en el Acta de Inspección obrante a fs. 6/22, el INAME sugiere proceder a la clausura preventiva del establecimiento e iniciar el sumario sanitario correspondiente a la firma y a quien ejerza su dirección técnica.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), e) y f), el artículo 6º y 8º, inc. l), n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que con relación a la medida preventiva aconsejada por el organismo actuante, la misma resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la elaboración de productos cosméticos sin cumplir con la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a las constancias del trámite, y lo informado por el INAME, corresponde iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Clausúrase el establecimiento sito en calle Río Cuarto 3937/39/41 de la Ciudad de Buenos Aires, donde se encuentra habilitado LABORATORIO FANO S.R.L. como "Elaboradora de especialidades medicinales pediculicidas y de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes (nueva estructura)", según Disposición ANMAT Nº 7834/00, legajo Nº 7297-2299, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a LABORATORIO FANO S.R.L. y a su Director Técnico por presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT 1107/99, de acuerdo a lo indicado en el Informe obrante a fs. 1/5 y en el Acta de Inspección acompañada a fs. 6/22, ambas del Expediente Nº 1-47-1110-483-10-8.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/01/2011 Nº 109/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8257/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-780-10-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., sita en la calle Santiago Temple Nº 37, Córdoba, Provincia de Córdoba, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1604/10 efectuada en el establecimiento de la droguería Del Sol sita en la calle Videla Castillo Nº 2401, Mendoza, Provincia de Mendoza a fin de realizar una inspección Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00001047 y Remito Nº 0001-00007015, de fecha 23-06-2010, emitida por DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L. a favor de droguería Del Sol de la Ciudad de Mendoza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., sita en fa calle Santiago Temple Nº 37, Córdoba, Provincia de Córdoba fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8° inc.) n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos"*.

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores"*.

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., sita en la calle Santiago Temple Nº 37, Córdoba, Provincia de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., sita en la calle Santiago Temple Nº 37, Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA AFEX FARMACEUTICA S.R.L., sita en la calle Santiago Temple Nº 37, Córdoba, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infórmese a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/01/2011 Nº 112/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8258/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-147-1110-752-10-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada HIPERFARM S.A. sita en la calle Guevara Nº 1347, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa que dicha circunstancia fue constatada con motivo de las Ordenes de Inspección Nº 38.091 y Nº 1545/10.

Que por la Orden de Inspección Nº 38.091 se concurrió al establecimiento de la droguería Los Alamos sita en la calle Pringles Nº 911, San Luis, Provincia de San Luis a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados, observándose en dicho Procedimiento la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00297054, de fecha 31-08-2010, emitida por HIPERFARM S.A. a favor de droguería Los Alamos de la Ciudad de San Luis.

Que por la Orden de Inspección Nº 1545/10 se concurrió al establecimiento de la droguería Las Marías de Carlos Angel Hernández, sita en la calle Lateral de Circunvalación Nº 1248 (S), San Juan, Provincia de San Juan a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, observándose en dicho Procedimiento la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00298590 y Remito Nº 0001-00243415, de fecha 30-09-2010, emitida por HIPERFARM S.A. a favor de droguería Las Marías de Carlos Angel Hernández de la Ciudad de San Juan.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada HIPERFARM S.A., no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada HIPERFARM S.A. sita en la calle Guevara Nº 1347, Ciudad Autónoma de Buenos Aires fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano* (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada HIPERFARM S.A. sita en la calle Guevara Nº 1347, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada HIPERFARM S.A. sita en la calle Guevara Nº 1347, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada HIPERFARM S.A. sita en la calle Guevara Nº 1347, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Infórmese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/01/2011 Nº 116/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8259/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-745-10-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho, sita en Avenida La Plata Nº 2874, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección N° 38.700 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00019493, de fecha 05-10-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Cooperativa Cofaloza Ltda. de la Localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, b) Factura tipo “A” Nº 0001-00019079, de fecha 13-08-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Speed Med S.A. de la Localidad de Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, c) Factura tipo “A” Nº 0001-00019460, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, d) Factura tipo “A” Nº 0001-00019175, de fecha 19-08-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, e) Factura tipo “A” Nº 0001-00019462, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, f) Factura tipo “A” Nº 0001-00019461, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, g) Factura tipo “A” Nº 0001-00019459, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, h) Factura tipo “A” Nº 0001-00019458, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, i) Factura tipo “A” Nº 0001-00019480, de fecha 30-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, j) Factura tipo “A” Nº 0001-00019457, de fecha 28-09-2010, emitida por DROGUERIA CASAZOLA a favor de Droguería Monroe Americana de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho, sita en Avenida La Plata Nº 2874, Ciudad Autónoma de Buenos Aires fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc) n) y 10 inc q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos”.*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)”* y que: *“...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho, sita en Avenida La Plata Nº 2874, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho, sita en Avenida La Plata Nº 2874, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA CASAZOLA de Polcan Cristian S., Baffigi Nancy N., Polcan Gerardo P. y Maldonado Sabrina Sociedad de Hecho, sita en Avenida La Plata Nº 2874, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Infórmese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 05/01/2011 Nº 119/11 v. 05/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4110/2010

Bs. As., 28/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 6801/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO;

Que en el expediente indicado en el Visto tramita un proyecto de exposición de balance informatizado y con transmisión electrónica de datos para cooperativas y mutuales que contempla la aplicación de las normas profesionales RT 24 y RT 25 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y de las Resoluciones Nros. 247/09 y 1151/02 de este Organismo aplicables para cooperativas y mutuales.

Que el artículo 41 de la Ley 20.337 establece que copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deben ser remitidos a esta autoridad de aplicación con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley 20.321 prescribe que las mutuales están obligadas a presentar a este Instituto con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la

memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Que este Organismo ha venido ejecutando políticas de transmisión electrónica de la información que las entidades, sobre las que éste resulta su autoridad de aplicación, deben presentar.

Que en tal sentido, y con el objeto de optimizar el cumplimiento de sus misiones y funciones, especialmente las vinculadas a la promoción y el desarrollo y al control público, se ha advertido como conveniente que la documentación expresada en los considerandos precedentes se presente ante este Instituto, no solo en soporte papel, sino también mediante transferencia electrónica de datos.

Que ello permitirá obtener datos estadísticos y económico-financieros que contribuirán al desarrollo de políticas para el sector cooperativo y mutual y para el ejercicio más eficiente de las misiones y funciones asignadas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y Decreto Nº 721/00.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las cooperativas y mutuales deben presentar la documentación contable exigida por los artículos 41 y cc. de la Ley 20.337, 19 y cc. de la Ley 20.321 y resoluciones complementarias de esta autoridad de aplicación, en soporte papel del modo previsto en las citadas normas y por transmisión electrónica al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 2º — La presente resolución es de aplicación, inclusive, para los ejercicios sociales cerrados al 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales deberá elaborar y publicar el procedimiento y el aplicativo con las condiciones de seguridad necesarias para su aceptación, a los fines de la transferencia electrónica de los datos mencionados en el Artículo 1º, con anterioridad al 1º de marzo de 2011.

ARTICULO 4º — Las cooperativas y mutuales que presenten la información exigida por los artículos 41 y cc. de la Ley 20.337, 19 y cc. de la Ley 20.321 y resoluciones complementarias de esta autoridad de aplicación, con anterioridad al 1º de marzo de 2011, deberán a posteriori efectuar la transmisión electrónica de esa información del modo en que lo establezca el procedimiento y el aplicativo mencionado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para la prosecución del trámite y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Sr. RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal.

e. 05/01/2011 Nº 164382/10 v. 05/01/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 1466, se notifica que se ha dispuesto el archivo de la solicitud de convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010, en virtud de constatarse errores formales en el domicilio fiscal.

AGRO NUEVO CEREALES S.A. (CUIT 30-68838805-4)

R.G. 1466/2003

Convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente originado en el impuesto al valor agregado solicitado el 21/10/2010 por un monto histórico de $ 35.000 (treinta y cinco mil).

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A-C Agencia 54.

e. 30/12/2010 Nº 162790/10 v. 05/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/12/2010

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 12/10/2010 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Registra observaciones en las Declaraciones Juradas bajo análisis.

Registra relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

SAFERBON S.A.

C.U.I.T. 30-71137731-6

Denegatoria Nº 054/2010/16120/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A/C Agencia 54.

e. 04/01/2011 Nº 164196/10 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLO RODOLFO GALINDO (DNI Nº 93.976.829) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163515/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO (DNI 25.862.072) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100307/08, Sumario Nº 4437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/01/2011 Nº 163522/10 v. 07/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3073 Expediente Nº 100452/02 caratulado PUENTE HERMANOS TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A. Y OTROS al señor LUIS RODRIGUEZ PRADO las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: “Buenos Aires 19/04/10 VISTO:... SE RESUELVE: Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3073, Expediente Nº 100.452/02, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos” y “Buenos Aires 15/12/10 VISTO:... SE RESUELVE: Notificar la resolución de apertura a prueba de fs. 436 al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ PRADO, así como la renuncia del DR. ALZIEU como su defensor e intimándolo a constituir nuevo domicilio en el ámbito de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, todo ello mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 03/01/2011 Nº 163518/10 v. 07/01/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes

afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
KEIM, ALCIRA ESTELA	27-05158045-7	05B-L-02891/10	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO
ACQUAVITA, JAVIER RAFAEL	20-14828236-7	006-P-00750/10	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
SOTO ENZO DAMIAN	20-33332610-9	009-L-01775/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ TORREZ, POLICARPIO	20-92953143-5	011-L-01435/10	011	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOUTO LIDIA NOEMI	27-10470960-0	013-P-00770/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CARDOZO OSCAR AMERICO	23-11288719-9	013-P-00783/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
NIETO ROBERTO RAMON	20-20109323-7	025-L-00312/10	025	DIRECCION INSUFICIENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
FERNANDEZ PATRICIA BEATRIZ	27-21335322-0	025-L-00411/10	025	CERRADO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
RUIZ DIAZ, EDUARDO	20-11639199-7	029-P-00514/09	029	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAIKAN, PABLO GERMAN	20-22239168-8	10B-L-00242/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEL, EUSEBIO	20-62227648-9	10B-L-00290/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUERA, OSCAR ANTONIO	20-23217170-8	10B-L-00388/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LIET, DAMIAN JAVIER	20-31067891-1	10B-L-00489/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAPUANO, SERGIO ROQUE	20-18341393-8	10B-L-00887/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALDEZ RAMIREZ, CARLOS D.	20-62130366-0	10B-L-01030/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ CARDOZO, JUAN	20-92128333-5	10B-L-02766/10	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FARIAS, CARLOS ALBERTO	23-07590500-9	10D-L-00776/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN	20-30694091-1	10D-L-00777/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TEVEZ, MAURICIO ROBINSON	23-27861499-9	10D-L-01306/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, LEANDRO ISMAEL	20-33692093-1	10D-L-01503/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES CHAMORRO, DIGNO	20-93117399-6	10D-L-02386/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEL POPOLO, GUSTAVO R.	20-16462960-1	10D-L-02729/10	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE OLIVERA, HUGO ORLANDO	20-25653845-9	10E-L-00732/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, GERMAN DAVID	20-28629107-5	10E-L-00755/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES BIANES, JUAN	20-20652719-7	10E-L-02821/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
EUCHNER, MAXIMILIANO RICARDO	20-34492903-4	10F-L-00471/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONZON, RAMON ANTONIO	20-23830854-3	10F-L-00698/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTIZ, GASTON FEDERICO	20-32764859-5	10F-L-00811/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, LUIS ALEJANDRO	20-12580641-5	10F-L-00874/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, JOSE	20-26724727-8	10F-L-00974/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BILLORDO, TERESA INES	27-18666752-8	10F-L-01382/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONGELOS, GABRIEL NICOLAS	20-35041684-7	10F-L-03483/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORREANI MARTINEZ, MARIA	27-92319213-7	10H-L-00017/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES SANCHEZ, ANGEL A.	20-62296968-9	10H-L-00071/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROBLEDO, VICENTE ANGEL	20-28189050-7	10H-L-00205/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, MANUEL ALBINO	20-25487406-0	10H-L-00394/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEBOLE, CARLOS DANIEL	20-14313389-4	10H-L-00674/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, ALBINO	23-18823392-9	10H-L-00877/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ GONZALEZ, RODYS SAUL	20-62142651-7	10H-L-02892/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, CRISTIAN SEBASTIAN	20-31656052-1	10I-L-00745/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GEREZ, ANDRES OSVALDO	20-22082974-0	10I-L-01039/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOITEA, ORLANDO	20-12507834-7	10I-L-02166/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOTELO, RAUL ESTEBAN	20-27918693-2	10I-L-02782/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, DANIEL MARCELO	20-62280259-8	10J-L-00380/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GULLO, DIEGO SEBASTIAN	20-27242138-3	10J-L-00602/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, ARIEL LUIS	20-28814292-1	10J-L-00637/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMBATO, AGUSTIN CARLOS	20-05610706-2	10J-L-00715/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, CRISTIAN ADRIAN	20-32031340-7	10J-L-01039/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVERO, CARLOS CRISTIAN	20-33737672-0	10J-L-01337/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRACCO, SOLEDAD ESTEFANIA	27-33026872-2	10J-L-01366/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIVEROS, EMILIANO HECTOR	20-25220756-3	10J-L-01538/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLOMAN COLMAN, ALFREDO R	20-94184133-4	10J-L-01542/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARBAR, JORGE JAVIER	20-23415511-4	10J-L-01649/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO LEDEZMA, JUAN PABLO	20-62416607-9	10J-L-01661/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SENA, NATIVIDAD	20-24349677-3	10J-L-02924/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAIDANA, MARIANA PAOLA	23-26563001-4	10J-L-03036/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCOBAR, DIEGO ORLANDO	24-34295167-4	10J-L-03069/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES, JUAN GUALBERTO	20-93073784-5	10K-L-00722/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HEBA, ESTEBAN ALEJANDRO	23-10827891-9	10K-L-00831/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEDROZO, DAVID DOMINGO	20-18210022-7	10K-L-01649/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROADE, PABLO GERARDO	20-29497187-5	10K-L-01927/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, MIGUEL ANGEL	20-30045836-0	10K-L-02042/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI, MARCELO ALEJANDRO	20-25589561-4	10K-L-03277/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 03/01/2011 Nº 163307/10 v. 05/01/2011